BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.735

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Sábado 15 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, *previo pago del importe de la subscripción.*

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.50
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las *fracciones* menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el *siguiente derecho adicional fijo:*

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción *correspondiente.*

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de *pesos* 20.— moneda *nacional* en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional *por centímetro y por columna.*

Las *reparticiones* públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las *reparticiones* de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser *insertados* en él, todos los *documentos*, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

En el día 14 de Julio de 1933

Por avisos varios	808.—
" adicional de balances	50.—
" anticipo de balances	20.—
" marcas	300.—
" adicional de *marcas*	178.—
" subscripción	36.50
" venta de Boletines y folletos	35.—
Total	1.517.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración *se* encuentra en venta los *folletos siguientes:*

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 *sobre* nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, *sobre sociedades* de resposabilidad limitada	0.20
Decreto *Reglamentario* de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e *interpretación* para balances de *sociedades* anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aceptando la invitación del Gobierno Belga para que la República Argentina sea representada en las Jornadas Médicas en Bruselas, y nombrado al doctor Adolfo Quadri.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.949. — M.° N.° 72. — Vista la invitación formulada por la Legación de Bélgica, aquí acreditada, en su nota de fecha 13 de Marzo del corriente año, a nombre de su Gobierno, para que el de la República Argentina, se haga representar oficialmente en la XIII Reunión de las "Jornadas Médicas de Bruselas" que se realizará en la mencionada ciudad, del 24 al 28 del mes en curso;

Atento lo manifestado por el Ministerio del Interior en el expediente número 05552-R-1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° —Acéptase y agradécese la invitación formulada por el Gobierno Belga para que el de la República Argentina se haga representar oficialmente en la XIII Reunión de las "Jornadas Médicas de Bruselas", que se efectuará en dicha ciudad, del 24 al 28 del corriente.

Artículo 2.° — Nómbrase al doctor Ambrosio Quadri, Cónsual de la República Argentina en Bruselas, Delegado ad-honorem del Gobierno Argentino, al mencionado Congreso.

Art. 3.° — Extiéndase la Plenipotencia respectiva, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Agregado Comercial Honorario a la Embajada de Italia, al Ingeniero don Rogelio F. Cornejo.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.950. — M.° N.° 73. — Vista la nota N.° 632, del Ministerio de Agricultura, de fecha 21 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Agragado Comercial Honorario a la Embajada de la Repúbla en Italia, al Ingeniero Agrónomo, don Rogelio F. Cornejo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Declarando en disponibilidad al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Cuba y República Dominicana, doctor Laurentino Olascoaga.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

23.951-M-74. — En virtud de lo establecido por el artículo 122 de la Reglamentación Orgánica de la Ley 4711, y por convenir al mejor servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en disponibilidad al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Rep. en Cuba y Rep. Dominicana, doctor Laurentino Olascoaga, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° de la Ley 4711, prestará servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, imputándose su sueldo al Anexo C, inciso 1, ítem del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Cancelando el exequátur a la patente que acreditaba al señor Luis Felipe Lira Girón, como Cónsul de Bolivia en Salta.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

24.163. M.° N.° 75. — Vistos los antecedentes que existen en el Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto del desempeño de sus funciones por el Cónsul de Bolivia en Salta, señor Luis Felipe Lira Girón,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur concedido el 15 de Julio de 1932, a la patente que acreditaba al señor Luis Felipe Lira Girón, en el carácter de Cónsul de Bolivia en Salta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Trasladando a Barcelona, al Cónsul Gral. en Amberes, D. José Mujía Linares y a Amberes al Cónsul Gral. en Barcelona don Manuel Margenat Fernández.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.192. M.° N.° 76. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a Barcelona al Cónsul General en Amberes, don José Mujía Linares, y a Amberes al Cónsul General en Barcelona, don Manuel Margenat Fernández.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Traslado a Caiza al Cónsul en Río de Janeiro, don Argentino B. Rossani

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.193. — M.° N.° 77. — Vista la nota N.° 21 de la Legación en La Paz, del 12 de Enero último, y por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a Caiza, al Cónsul Auxiliar en Río de Janeiro, don Argentino B. Rossani.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Cónsul Honorario de la República en Villazón al actual Vicecónsul, don Rosario Wayar.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.174 — N.° 78. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Villazón, al actual Vicecónsul, ciudadano, don Rosario Wayar.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Vicecónsul en Barranquilla, al señor don Antón Perrar

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.176. — M.° N.° 79. — Vista la nota N.° 143, fecha 8 del corriente, de la Legación de la República en Bogotá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en Barranquilla al señor don Antón Perrar.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

No haciendo lugar a la reclamación formulada por el señor José Expósito, referente al pago de la suma de pesos m|n. 2.704.—, en concepto de sueldos.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

24.045. — N.° 92-933. — Vistas las adjuntas actuaciones, por las que el señor José Expósito reclama el pago de la suma de $ 2.704, moneda nacional, en concepto de sueldos, que considera le adeuda el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, por servicios prestados en la Colonia Nacional de Alienados en Open Door, durante los años 1930 y 1931; y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente figuró entre el personal del citado establecimiento tan solo con carácter honorario, a la espera de que se lo designara empleado efectivo, lo que no ocurrió en razón de no haberse creado los puestos correspondientes en el Presupuesto General de Gastos;

Que si bien en la C. N. de Alienados en Open Door, no existe constancia escrita de que el recurrente prestaría servicios gratuitamente, fué siempre práctica en ese establecimiento y lo mismo en otros dependientes del Ministerio que los suplentes u honorarios desempeñasen voluntariamente sus funciones, como empleados ad-honorem, hasta que fuesen nombrados para algún empleo;

Y atento a lo informado por la Colonia Nacional de Alienados en Open Door, y la Dirección de Administración del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reclamación interpuesta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Designando empleado honorario en el Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", al señor Benjamín Ariza.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

24.172. — N.° 97-933. — Vista la nota N.° 344, de fecha 9 del actual del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, solicitando la designación en carácter de empleado honorario al señor Benjamín Ariza, cuyo nombre se omitió en la nota del 10 de Mayo, que motivó el decreto N.° 22.200, del 18 del mismo mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en el Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, empleado honorario, al señor Benjamín Ariza, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para los Asilos y Hospitales Regionales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, en la segunda licitación pública efectuada para el aprovisionamiento de artículos de uso y consumo, durante el corriente año, no adjudicados en la primera, por un total de $ 19.454.93.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.253. — N.° 226-1933. — Visto el presente expediente de la segunda licitación pública, celebrada el 25 de Abril ppdo., por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, para la provisión de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, oportunamente aprobada, con destino a ese establecimiento, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del establecimietnó, han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito cuando el factor calidad imponía su adjudicación;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, en la segunda licitación pública, celebrada el 25 de Abril ppdo., para el aprovisionamiento de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, de conformidad a las nóminas definitivas que corren agregadas de fojas 138 a 146, inclusive, del presente expediente, y al siguiente detalle:

Eduardo Retienne S. en C.	$	282.36
Luis Carrara	„	1.256.40
Droguería Cronos	„	92.95
Droguería Suizo Argentino Ltda.	„	600.19
J. M. van Rossum	„	2.20
Luciano y Marcelo Molle	„	240.65
Kirschbaum y Cía.	„	130.70
Sisti y Franzetti	„	1.621.51
David Z. Campos	„	7.332.20
A. Spotorno	„	527.04
M. Seldes	„	5.942.19
Butavand y Cía.	„	738.34
Suc. E. Conte Grand	„	686.20
		$ 19.454.93

Art. 2.° — La suma total de diez y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional (pesos 19.454,93 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberán imputarse en la siguiente forma:

Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1	$	9.070.28
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 2	„	398.—
Anexo M, inciso 18 ítem 1 partida 4	„	86.13
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 5	„	695.55
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 6	„	7.373.58
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 10	„	1.093.65
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 15	„	424.—
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 16	„	315.74
		$ 19.454.93

que el presupuesto vigente en 1933, acuerda a ese establecimiento.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, de conformidad a lo establecido en el inciso 4, del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, para que proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados, cuya nómina corre agregada de fojas 147 a 150, inclusive, del presente expediente, mediante licitaciones privadas, con las reservas del artículo 34 en su parte in fine de la Ley de Contabilidad, y siempre que las correspondientes partidas del Presupuesto cuente con saldos suficientes para esas adquisiciones.

Art. 4.° — Las firmas David Z. Campos y M. Seldes, deberán formalizar contrato ante la Escribanía General de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11.584.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Aprobando las adquisiciones de ganado vacuno en pie, efectuadas por las Direcciones de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, Colonia Nacional de Menores, en Olivera, Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, por $ 26.465.80 m|n., $ 4.436.57 y $ 4.788.17 m|n., respectivamente.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933. — 24.254. — Expte. N.° 227-933. — Vistos los expedientes números O-D-15, O-D-17, O-D-32, O-D-47 y O-D-48 de 1933, de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, número C-O-2 de 1933, de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, y números A-T-29 y A-T-34 de 1933, del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, relativos a la adquisición de ganado vacuno en pie, para el consumo de los citados establecimientos, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril ppdos., en lo Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, los meses de Febrero y Marzo ppdos., en la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, y los meses de Abril y Mayo ppdos., en el Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, y

CONSIDERANDO:

Que los citados establecimientos fueron autorizados por el Superior Acuerdo de Gobierno, de fecha 28 de Diciembre de 1932, para la adquisición de hacienda vacuna en pie, en los remates-ferias de las zonas de esos establecimientos;

Que de la documentación agregada a los respectivos expedientes, se desprende haberse cumplimentado con lo dispuesto por la Ley 11.228 y su Decreto Reglamentario sobre venta de ganado al peso vivo;

Que en las licitaciones públicas realizadas para tal fin por los citados establecimientos, no hubo adjudicación para tales adquisiciones;

Atento a los dictámenes favorables de la Contaduría General de la Nación, a la conformidad otorgada por la Comisión Reguladora de Gastos, a los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo establecido en el artículo 34 in fini, de la Ley 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adquisiciones de ganado vacuno en pie, efectuadas en los remates-ferias de la zona, por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera; y por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, con destino al consumo de la población de estos establecimientos, durante los términos a que se refiere el considerando del presente decreto, y de conformidad al siguiente detalle:

Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door—

Expediente O-D-15-933.—

Para el mes de Enero de 1933—

A favor de Nazar y Hernández—

Diciembre 30 de 1932:

20 nov. con 13.034 k., a $ 0.1120	$	1.459.80		
20 nov. con 11.574 k., a „ 0.1020	„	1.180.54		
20 nov. con 12.288 k., a „ 0.1060	„	1.302.52		
19 nov. con 11.412 k., a „ 0.1090	„	1.243.90	$	5.186.76

Expediente O-D-17-933.—

Para la primera quincena de Febrero de 1933—

A favor de Nazar y Hernández—

Enero 30 de 1933:

12 nov. con 7.248 k., a $ 0.1220	$	884.25		
20 nov. con 12.346 k., a „ 0.1220	„	1.506.21		
13 nov. con 8.156 k., a „ 0.12..	„	978.72		
	$	3.369.18		
Comisión 2 o/o	„	67.38	„	3.436.56

Expediente O-D-32-933—

Para la segunda quincena de Febrero de 1933—

A favor de Nazar y Hernández—

Febrero 15 de 1933:

17 nov. con 10.526 k., a $ 0.13..	$ 1.368.38		
15 nov. con 8.052 k., a „ 0.1270	„ 1.022.60		
	$ 2.390.98		
Comisión 2 o|o	„ 47.81		„ 2.438.79

Expediente O-D-48-933—

Para el mes de Marzo de 1933—

A favor de Nazar y Hernández—

Marzo 1.° de 1933:

21 nov. con 13.108 k., a $ 0.1420	$ 1.861.33	
10 nov. con 5.948 k., a „ 0.1430	„ 850.56	
	$ 2.711.89	
Comisión 2 o|o	„ 54.23	$ 2.766.12

Marzo 5 de 1933:

14 nov. con 8.220 k., a $ 0.1380	$ 1.134.36	
Comisión 2 o|o	„ 22.68	
Guía	„ 3.—	„ 1.160.04

Marzo 15 de 1933:

15 nov. con 10.470 k., a $ 0.1460	$ 1.528.62	
Comisión 2 o|o	„ 30.57	„ 1.559.19

Marzo 20 de 1933:

2 nov. con 1.174 k., a $ 0.13..	„ 152.62		
10 vac. con 5.908 k., a „ 0.1210	„ 714.86		
8 vac. con 4.344 k., a „ 0.1160	„ 503.90		
1 nov. con 514 k., a „ 0.1380	„ 70.93		
3 vac. con 1.530 k., a „ 0.1180	„ 180.54		
6 vac. con 3.248 k., a „ 0.12..	„ 389.76		
1 vac. con 546 k., a „ 0.1080	„ 58.96		
2 vac. con 996 k., a „ 0.1160	„ 115.53		
1 vac. con 520 k., a „ 0.1240	„ 64.48		
	$ 2.251.58		
Comisión 2 o|o	„ 45.03		
Guía	„ 3.—	„ 2.299.61	„ 7.784.96

Expediente O-D-47-933—

Para el mes de Abril de 1933—.

A favor de Nazar y Hernández—

Marzo 30 de 1933:

10 nov. con 5.814 k., a $ 0.1450	$ 843.03	
3 vac. con 1.582 k., a „ 0.1230	„ 194.58	
2 vac. con 1.098 k., a „ 0.1240	„ 136.15	
6 vac. con 3.408 k., a „ 0.1280	„ 436.22	
2 vac. con 1.088 k., a „ 0.1340	„ 145.79	
5 nov. con 2.720 k., a „ 0.14..	„ 380.80	
2 nov. con 1.070 k., a „ 0.1440	„ 154.08	
5 vac. con 2.560 k., a „ 0.1320	„ 337.92	
10 vac. con 6.060 k., a „ 0.1250	„ 757.50	
7 vac. con 3.960 k., a „ 0.1260	„ 498.46	
	$ 3.884.53	
Comisión 2 o|o	„ 77.69	„ 3.962.22

A favor de Nazar y Hernández—

Abril 15 de 1933:

8 vac. con 4.660 k., a $ 0.12..	$ 559.20		
10 vac. con 5.780 k., a „ 0.1280	„ 739.84		
2 vac. con 1.170 k., a „ 0.1150	„ 134.55		
9 vac. con 4.320 k., a „ 0.1280	„ 552.96		
8 vac. con 4.980 k., a „ 0.1310	„ 652.38		
2 vac. con 1.050 k., a „ 0.1170	„ 122.85		
2 vac. con 1.128 k., a „ 0.12..	„ 135.36		
1 nov. con 670 k., a „ 0.1360	„ 91.12		
3 vaq. con 1.484 k., a „ 0.1360	„ 201.82		
6 vac. con 3.060 k., a „ 0.1290	„ 394.74		
	$ 3.584.82		
Comisión 2 o|o	„ 71.69	„ 3.656.51	„ 7.618.73

Importe total de las adquisiciones efectuadas por la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred" .... $ 26.465.80

Colonia Nacional de Menores, en Olivera

Expediente C-O-2-933—

Para el mes de Febrero de 1933—

A favor de Gruppo y Hernández—

Febrero 3 de 1933:

5 nov. con 3.000 k., a $ 0.1240	$ 421.60	
Comisión y guía de campaña	„ 10.43	„ 432.03

A favor de Gruppo y Hernández—

Febrero 10 de 1933:

3 vaq. con 1.470 k., a $ 0.1500	$ 220.50	
Comisión y guía de campaña	„ 6.50	„ 227.—

A favor de Nazar y Hernández—

Febrero 15 de 1933:

3 nov. con 1.906 k., a $ 0.13..	$ 247.78	
Comisión y guía de campaña	„ 6.95	„ 254.73

A favor de Gruppo y Hernández—

Febrero 17 de 1933:

5 nov. con 3.310 k., a $ 0.14..	$ 463.40	
Comisión y guía de campaña	„ 11.26	„ 474.66

A favor de Gruppo y Hernández—

Febrero 24 de 1933:

2 nov. con 1.400 k., a $ 0.1440	$ 201.60	
2 vac. con 1.060 k., a „ 0.1250	„ 132.50	
Comisión y guía de campaña	„ 8.88	„ 342.98

Para el mes de Marzo de 1933—

A favor de Nazar y Hernández—

Marzo 1.° de 1933:

5 vac. con 2.674 k., a $ 0.1140	$ 304.83	
Comisión y guía de campaña	„ 8.09	$ 312.92

A favor de Gruppo y Hernández—

Marzo 3 de 1933:

5 nov. con 3.125 k., a $ 0.1470	$ 459.37	
2 nov. con 1.365 k., a „ 0.1350	„ 184.27	
2 nov. con 1.310 k., a „ 0.1440	„ 188.64	
Comisión y guía de campaña	„ 18.64	„ 850.92

A favor de Nazar y Hernández—

Marzo 15 de 1933:

6 nov. con 4.078 k., a $ 0.1460	$ 595.38	
Comisión	„ 11.90	„ 607.28

A favor de Gruppo y Hernández—

Marzo 17 de 1933:

3 nov. con 2.100 k., a $ 0.1440	$ 302.40		
5 nov. con 3.220 k., a „ 0.14..	„ 450.80		
2 nov. con 1.140 k., a „ 0.14..	„ 159.60		
Comisión y guía de campaña	„ 20.25	„ 933.05	„ 4.435.57

Importe total de las adquisiciones efectuadas por la Colonia Nacional de Menores, en Olivera .... $ 4.435.57

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres—

Expediente A-T-29-933.—

Para el mes de Abril de 1933—

A favor de Nazar y Hernández—

Marzo 30 de 1933:

2 vac. con 1.198 k., a $ 0.126..	$ 150.94	
5 vac. con 3.078 k., a „ 0.122..	„ 375.51	
10 vaq. con 6.210 k., a „ 0.13...	„ 807.30	
	$ 1.333.75	
Comisión 2 o|o	„ 26.67	$ 1.360.42

A favor de Nazar y Fernández—

Abril 15 de 1933:

9 vac. con 4.998 k., a $ 0.117..	$ 584.76		
4 vaq. con 1.944 k., a „ 0.136..	„ 264.38		
1 vaq. con 512 k., a „ 0.12...	„ 61.44		
	$ 910.58		
Comisión 2 o|o	„ 18.21	„ 928.79	„ 2.289.21

Expediente A-T-34-933.—

Para el mes de Mayo de 1933—

A favor de Nazar y Hernández—

Abril 30 de 1933:

10 vac. con 6.068 k., a $ 0.1160.	$ 703.88			
8 nov. con 5.250 k., a „ 0.14...	„ 735.—			
	$ 1.438.88			
Comisión 2 o/o	„ 28.77	„ 1.467.65		

A favor de Nazar y Hernández—

Mayo 15 de 1933:

10 vac. con 6.412 k., a $ 0.1250.	$ 801.50			
3 vac. con 1.718 k., a „ 0.1220.	„ 209.59			
	$ 1.011.09			
Comisión 2 o/o	„ 20.22	„ 1.031.31	„ 2.498.96	
Importe total de las adquisiciones efectuadas por el Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres				$ 4.788.17

Art. 2.° — El importe total de treinta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 35.689.54 m/n.), a que ascienden las adquisiciones aprobadas por el precedente artículo, deberá ser imputado en la siguiente forma:

Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1, Presupuesto 1933

Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door	$ 26.465.80
Colonia Nacional de Menores, en Olivera	„ 4.435.57
Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres	„ 4.788.17

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres *en la 2.ª licitación públ.* efectuada para el aprovisionamiento de artículos de uso y consumo, no adjudicados en la primera, por un total de pesos 22.662.78 moneda nacional.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.255. — N.° 228. — Visto el presente expediente de la segunda licitación pública, celebrada el 24 de Marzo ppdo., por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, para la provisión de los artículos que no fueron adjudicados en la primera licitación pública, destinados al uso y consumo de ese establecimiento, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del establecimiento, han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito cuando el factor calidad imponía su adjudicación;

Que el rubro "hacienda vacuna en pie para el consumo", no se adjudica en razón de considerarse sumamente elevado el menor precio cotizado, de pesos 0.235 m/n., el kilo vivo;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, *y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,*

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, *en la segunda licitación pública,* celebrada el 24 de Marzo ppdo., para el aprovisionamiento de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública, de conformidad a las nóminas definitivas que corren agregadas de fojas 118 a 138, inclusive, del presente expediente y al siguiente detalle:

Bonduel Hnos.	$	421.50
M. Seldes	„	10.894.46
Sisti y Franzetti	„	1.063.62
Balestrini Hnos.	„	434.—
Martini Hnos.	„	477.—
J. M. van Rossum	„	38.56
Droguería Suizo Argentino	„	179.26
Juan D. Casaretto y Cía.	„	203.—
Manuel Oliveira	„	29.90
Sucesión E. Conte-Grand	„	30.60
David Z. Campos	„	1.691.60
Bancalari y Profumo	„	6.981.28
Justo Hnos. y Cía. Ltda.	„	218.—
	$	22.662.78

Art. 2.° — La suma total de veintidós mil seiscientos sesenta y dos pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 22.662.78 m/n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberán imputarse en la siguiente forma:

Anexo M, inciso 18, ítem 1, partila 1	$	17.084.87
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 2	„	176.96
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4	„	421.50
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 5	„	217.82
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 6	„	764.40
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 10	„	3.137.03
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 16	„	776.90
Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 20	„	83.30
	$	22.662.78

Presupuesto vigente en 1933.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, para que proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados en las licitaciones públicas realizadas para la provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el corriente año, mediante licitaciones privadas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4, del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, y con las reservas del artículo 34, en su parte in fine.

Art. 4.° — Autorízase igualmente, a la Dirección del citado establecimiento para que proceda a la adjudicación del ganado vacuno en pie, con destino al consumo de la población de Asilados y personal administrativo, mediante licitaciones privadas o en los Remates-Ferias de la Zona, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Ley 11.228 y su decreto reglamentario, y con las reservas del artículo 34 en su parte in fine, de la Ley de Contabilidad.

Art. 5.° — Las firmas M. Seldes y Bancalari y Profumo, deberán formalizar contrato ante la Escribanía General de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11.584.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Disponiendo la apertura de la cuenta especial "Dirección General de Arquitectura — Trabajos por cuenta de terceros".

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.730. — 1.619. — Visto la nota (Expediente D-6463-1932) por la cual el Departamento de Obras Públicas, solicita la *apertura de la Cuenta Especial denominada* "Dirección General de Arquitectura — Trabajos por cuenta de Terceros";

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 68 de la Ley 11.672;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de la Cuenta Especial denominada "Dirección General de Arquitectura — Trabajos por cuenta de Terceros". A esta cuenta se acreditarán los fondos que ingresen las dependencias oficiales para los trabajos que por cuenta de ellas deberá ejecutar la Dirección General de Arquitectura, y se imputarán las erogaciones respectivas provenientes de sueldos, salarios, materiales y gastos generales. Estas erogaciones en ningún caso podrán exceder las sumas ingresadas para su atención.

Art. 2.° — *Al terminar* cada trabajo especial la Dirección General de Arquitectura practicará la liquidación final dando conocimiento a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que la primera transfiera a Rentas Generales, el excedente resultante, a *menos que se hubiera* determinado expresamente su devolución en el decreto que autorizó el trabajo. Los saldos acreedores comprometidos correspondientes a trabajos en curso de ejecución al finalizar cada ejercicio serán transferidos al siguiente para responder a los mismos fines.

Art. 3.° — La Dirección General de Arquitectura remitirá trimestralmente a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo de todos los trabajos a su cargo por "Cuenta de terceros". Eso estado determinará para cada obra en particular:

a) Los importes ingresados a la Tesorería General de la Nación y la fecha de sus ingresos;
b) Los importes retirados de la Tesorería;
c) El saldo existente.
d) Los compromisos pendientes.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación dictará las medidas concernientes para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

(Fdo.:) JUSTO
ALBERTO HUEYO
MANUEL R. ALVARADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Orden de pago a favor de la Municipalidad de la Capital

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Orden de Pago mensual N.° 121-933.

05215. — 1521. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a la Municipalidad de la Capital, la suma de ($ 2.574.285.18 m/n.) dos millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos con diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de la parte que le corresponde por lo recaudado en concepto de contribución territorial y patentes, en el mes de Mayo de 1933, debiendo cargarse la expresada cantidad, a la cuenta Municipalidad de la Capital, Ejercicio 1933.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Orden de pago a favor del Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Orden de Pago mensual N.° 122-933.

05214. — 1522. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar al Consejo Nacional de Educación, la cantidad de ($ 2.913.726.57 m/n.) dos millones novecientos trece mil setecientos veintiséis pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe de la parte que le corresponde por lo recaudado en concepto de contribución territorial y patentes, en el mes de Mayo de 1933, debiendo cargarse la expresada cantidad, a la cuenta "Consejo Nacional de Educación, Ejercicio 1933".

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas ficales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.016. — 1523. — Expte. 976-C-932. — Dto. N.° 296-6-F. — Visto el presente expediente originado por la nota corriente a fojas 1, remitida con fecha 18 de Junio de 1932, por el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Jorge M. Gondra, con motivo del juicio civil que se le encomendó iniciar por Decreto de fecha 7 de Junio del mismo año, contra la firma Ricardo J. Batellé, por cobro de pesos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que iniciadas las indagaciones pertinentes previas a la instauración de la causa, se ha podido constatar que con anterioridad a ésta, ya había sido ella promovida por el señor Procurador Fiscal, doctor Emilio L. González, en cumplimiento de lo dispuesto en el parcial 7 del Decreto N.° 62, de fecha 21 de Octubre de 1931;

Que previniendo este error de la circunstancia de haberse tomado como nueva deuda las gestiones realizadas para obtener de la firma Ricardo J. Batallé, la cancelación de la que dieron ocasión a las acciones iniciadas, corresponde por consiguiente, dejar sin efecto el Decreto de fecha 7 de Junio de 1932;

Que habiéndose acumulado, además, a estas actuaciones nuevos cargos a la misma firma, por un valor total de $ 652.90 moneda nacional, que se descompone: por concepto de derechos y servicios de aduana, $ 598.90 y por reposición de sellos, $ 54.— moneda nacional" es pertinente disponer su inclusión al juicio promovido;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto por el parcial 2 del Decreto N.° & P. 4274
———— de causas fiscales, de fecha
135 M. de H.
7 de Junio de 1932.

Art. 2.° — Amplíase en la suma total de ($ 652.90 m|n.) seiscientos cincuenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional de curso legal, importe de los nuevos cargos formulados, las acciones que se dispuso instaurar por parcial 7 del Decreto N.° 62, de fecha 21 de Octubre de 1931, contra la firma Ricardo J. Batallé, y solidariamente a sus fiadores, señores Abraham Sinsilevich y Elías Tarnolsky, cuyas responsabilidades alcanzan para este juicio a $ 71.924.50 moneda nacional, para el nombrado en primer término, y $ 0.10 moneda nacional, para el designado en segundo lugar.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda; comuníquese a quienes corresponda y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Emilio L. González, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.020. — 1524. — Dto. N.° 297. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Corrientes, para que inicie y prosiga las acciones civiles que corresponden, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1674-I-1933. — Contra el señor Florencio Quinteros, por la suma de ($ 8.358.35 m|n.) ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente N.° 1700-C-1933. — Contra el señor Cirilo Espinosa Gómez, por la suma de ($ 9.500.16 m|n.) nueve mil quinientos pesos con diez y seis centavos moneda nacional de curso legal, y solidariamente a su fiador, don Cirilo Espinosa, hasta la suma de ($ 5.000.— m|n.) cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 4690, de fecha 13 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

3.° — Expediente N.° 1744-I-1933. — Contra el señor Baltazar Pereyra, por la suma de ($ 67.65 m|n.) sesenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos y específicos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.022. — 1525. — Dto. N.° 298. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Salta, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1657-C-1933. — Contra el señor Manuel Enrique Toledo, y solidariamente a sus fiadores, señores Aurelio T. Outes y Alberto F. Allemand, por la suma de ($ 734.— m|n.) setecientos treinta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, los dos primeros y hasta la suma de ($ 400.— m|n.) cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, el último de los nombrados; por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4516, de fecha Junio 7 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 1666-C-1933. — Contra el señor Víctor Calle, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente N.° 1670-C-1933. — Contra el señor Víctor Saravia y solidariamente a su fiador, don José Saravia, por la suma de ($ 616.40 o|s.) seiscientos diez y seis pesos cuarenta cts. o|s. o su equivalente en moneda nacional; contra el señor Aurelio T. Outes y su fiador solidario, don Luis V. Outes, por la suma de ($ 192.69 o|s.) ciento noventa y dos pesos con sesenta y nueve oro sellado o su equivalente en m|n.; contra la Suc. de don Facundo López Figueroa y su fiador solidario, don Bernardón López, por la suma de ($ 192.69 o|s.) ciento noventa y dos pesos con sesenta y nueve centavos oro sellado, o su equivalente en moneda nacional; contra el señor Isidoro Giménez Salas, por la suma de ($ 22.40 o|s.) veintidós pesos con cuarenta centavos oro sellado, o su equivalente en moneda nacional y contra los señores Félix Saravia, José Saravia, Aurelio T. Outes, Luis V. Outes, sucesión de don Facundo López Figueroa, Bernardón López e Isidoro Giménez Salas, por la suma de ($ 127.— m|n.), ciento veintisiete pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos; por las causas y conceptos de que informan las Resoluciones números 4634, de fecha 10 de Junio de 1933, 680, de fecha 20 de Enero de 1933, y 2735, de fecha 4 de Abril de 1933, dictadas por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.023. — 1526. — Dto. N.° 299. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1641-C-1933. — Contra la firma José Veríssimo, por la suma de ($ 160.40 m|n.), ciento sesenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana, más ($ 15.— m|n.) quince pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

2.° — Expediente N.° 1649-C-1933. — Contra el señor Raúl Rodolfo Núñez y solidariamente a su fiador, don Pedro R. Núñez, por la suma de ($ 1.860.— m|n.) un mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4627, de fecha 9 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

3.° — Expediente N.° 1656-C-1933. — Contra la firma Juan Sadous, por la suma de ($ 43.75 m|n.) cuarenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana, más ($ 14.— m|n.) catorce pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

4.° — Expediente N.° 1661-C-1933. — Contra el señor Percy P. Page, por la suma de ($ 759.62 m|n.) setecientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de devolución de dicha cantidad abonada de más.

5.° — Expediente N.° 1669-C-1933. — Contra el señor Bernardo Hernández, y solidariamente a su fiador, don Pantaleón Miguel, por la suma de ($ 141.29 m|n.) ciento cuarenta y un pesos con veintinueve centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4629, fecha 10 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

6.° — Expediente N.° 1680-I-1933. — Contra la Compañía Nacional de Tabacos, por la suma de ($ 774.57 m|n.) setecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre tabacos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

7.° — Expediente N.° 1692-I-1933. — Contra los señores Vannini y Corino, por la suma de ($ 689.48 m|n.) seiscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.024. — 1527. — Dto. N.° 300. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal en turno de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 150-C-1931. — Contra la firma A. De Michele y Cía., por la suma de ($ 97.80 m|n.) noventa y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana; déjase sin efecto lo dispuesto en el parcial N.° 32 del Decreto N.° 60, de fecha 16 de Octubre de 1931.

2.° — Expediente N.° 219-C-1933. — Contra la Sucesión de don Aníbal J. Bareus por la suma de ($ 2.498.— m|n.) dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 487, de fecha 16 de Enero de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase sin efecto lo dispuesto en el parcial N.° 1, del Decreto N.° 70, de fecha 16 de Febrero de 1933.

3.° — Expediente N.° 1255-I-1933. — Contra los señores Staianó Domaillac y Cía., por la suma de ($ 164.40 m|n.) ciento sesenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre perfumes, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

4.° — Expediente N.° 1615-C-1933. — Contra el señor Pedro Pena, por la suma de ($ 682.— m|n.) seiscientos ochenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

5.° — Expediente N.° 1644-I-1933. — Contra "La Positiva", Compañía Argentina de Seguros, por la suma de ($ 159.60 m|n.) ciento cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre seguros, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.026. — 1528. — Dto. N.° 301. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1663-I-1933. — Contra el señor Mario R. Barros, por la suma de ($ 190.30 m|n.) ciento noventa pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente N.° 1678-I-1933. — Contra el señor Fortunato Costa, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente N.° 1687-I-1933. — Contra los señores José Roses Oliver y José López Castilla, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente N.° 1689-I-1933. — Contra el señor Elías Ahun, por la suma de ($ 125.— m|n.) ciento veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expediente N.° 1690-I-1933. — Contra los señores Zimerman y Colomé Serra y Cía., por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expediente N.° 1691-I-1933. — Contra el señor Dalmiro Fernández, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expediente N.° 1694-I-1933. — Contra el señor Fortunato Costa, por la suma de ($ 150.— m|n.) ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Expediente N.° 1703-I-1933. — Contra el señor Samuel Schapiro, por la suma de ($ 63.25 m|n.) sesenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

9.° — Expediente N.° 1704-I-1933. — Contra el señor Miguel Sánchez Savio, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10. — Expediente N.° 1708-I-1933. — Contra los señores Manuel Toledo y Antonio Marco, por la suma de ($ 25.— m|n. veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

11. — Expediente N.° 1714-I-1933. — Contra los señores López y Nozica, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

12. — Expediente N.° 1717-I-1933. — Contra la Sucesión de don Antonio Maradona, por la suma de ($ 154.31 m|n.) ciento cincuenta y cuatro pesos con treinta y un centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

13. — Expediente N.° 1718-I-1933. — Contra el señor Elías J. Marún, por la suma de ($ 99.06 m|n.) noventa y nueve pesos con seis centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

14. — Expediente N.° 1723-I-1933. — Contra el señor Blas Pollqui, por la suma de ($ 250.— m|n.) doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

15. — Expediente N.° 1726-I-1933. — Contra los señores Romero y Cía., por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

16. — Expediente N.° 1727-I-1933. — Contra el señor Sebastián Gil, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

17. — Expediente N.° 1728-I-1933. — Contra la bodega F. Campodónico Ltda., por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.027. — 1529. — Dto. N.° 302. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1697-C-1933. — Contra el señor Víctor Buscaglia, por la suma de ($ 483.— o|s.) cuatrocientos ochenta y tres pesos oro sellado, más la de ($ 141.— m|n.) ciento cuarenta y un pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos, con más los intereses que devengue la suma consignada en primer término, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4746, de fecha 17 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 1699-C-1933. — Contra el señor Eduardo Bourel y solidariamente a su fiador, doña Juana Sarah Bourel, por la suma de ($ 10.385.97 m|n.) diez mil trescientos ochenta y cinco pesos con noventa y siete centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4671, de fecha 13 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación, debiendo el último de los nombrados, responder hasta la suma de ($ 10.000.— m|n.) diez mil pesos moneda nacional de curso legal.

3.° — Expediente N.° 1723-I-1933. — *Contra el señor Luis Saidman, por la* suma de ($ 1.434.66 m|n.) un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más *los intereses punitorios de ley, hasta la* fecha del pago.

4.° — Expediente N.° 1738-C-1933. — Contra la sucesión de don Pedro F. Goytía, por la suma de ($ 13.304.53 m|n.) *trece mil trescientos cuatro pesos con* cincuenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4825, de fecha 20 de Junio de 1933, dictada *por la* Contaduría General de la Nación.

5.° — Expediente N.° 1739-C-1933. — Contra la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de ($ 1.547.46 m|n.) un mil quinientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de arrendamientos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.028. — 1530. — Dto. N.° 303. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1637-C-1933. — Contra el señor Francisco J. Vignaud, y solidariamente a su fiador, don Agustín L. Rocca, por la suma de ($ 5.421.53 m|n.) cinco mil cuatrocientos veintiún pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4508, de fecha 6 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 1665-I-1933. — Contra los señores Vicentín Antonio y Bresolín Tomás, por la suma de (pesos 366.30 m|n.) trescientos sesenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente N.° 1671-C-1933. — Contra el señor César Eulogio Asteté y solidariamente a su fiador, don Pedro Luis Gey, por la suma de ($ 1.863.43 m|n.) un mil ochocientos sesenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4666, de fecha 12 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

4.° — Expediente N.° 1672-C-1933. — Contra el señor Alejandro Savovia, por la suma de ($ 229.75 m|n.) doscientos veintinueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4681, de fecha 13 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

5.° — Expediente N.° 1676-I-1933. — Contra el señor Manuel Fernández, por la suma de ($ 155.87 m|n.) ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

6.° — Expediente N.° 1688-I-1933. — Contra el señor Juan Siedlaczek, por la suma de ($ 5.000.— m|n.) *cinco mil pesos* moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expediente N.° 1693-I-1933. — Contra los señores Francisco Bayón y José Novo, por la suma de ($ 90.75 m|n.) noventa pesos con setenta y cinco *centavos moneda nacional de curso legal*, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.034. — 1531. — Dto. N.° 304. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1314-I-1933. — Contra el señor Geraldo Barrios, por la suma de ($ 4.40 m|n.) cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente N.° 1662-I-1933. — Contra los señores Francisco, Juana, Miguel y Berta Pouget, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente N.° 1664-I-1933. — Contra el señor Emilio Gardella, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente N.° 1675-I-1933. — Contra el señor Jesús Rodríguez, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, y contra el señor Jaime Prats, por la suma de ($ 150.— m|n.) ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expediente N.° 1677-I-1933. — Contra la Sociedad Vitivinícola, de Mendoza, por la suma de ($ 75.— m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expediente N.° 1705-I-1933. — Contra el señor Eugenio Squartini, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expediente N.° 1706-I-1933. — Contra los señores Di Césare Hnos., por la suma de ($ 48.15 m|n.) *cuarenta y* ocho pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Expediente N.° 1707-I-1933. — Contra los señores José Ambrosetti y Hons., por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Expediente N.° 1709-I-1933. — Contra la sucesión de don Alberto Decurgez, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10. — Expediente N.° 1711-I-1933. — Contra el señor Enrique Fusari, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

11. — Expediente N.° 1712-I-1933. — Contra el señor Diego Moreno, por la suma de ($ 310.— m|n.) trescientos diez pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

12. — Expediente N.° 1713-I-1933. — Contra la Sociedad Bancaria de Hacendados, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

13. — Expediente N.° 1715-I-1933. — Contra *la sucesión de don Francisco S.* de Riera (hoy "Riera Hnos." sus herederos), por la suma de ($ 75.— m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

14. — Expediente N.° 1716-I-1933. — Contra el señor Andrés Comsia, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

15. — Expediente N.° 1725-I-1933. — Contra el señor Claudio Erice, por la *suma de ($ 100.— m|n.)* cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

16. — Expediente N.° 1732-I-1933. — Contra el señor Joaquín Menéndez, por *la suma de ($ 50.— m|n.)* cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

17. — Expediente N.° 1733-I-1933. — Contra el señor Antonio Váquer, por la *suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos* moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

18. — Expediente N.° 1740-I-1933. — Contra el señor Antonio Granado, por *la suma de ($ 1.290.47 m|n.) un mil doscientos* noventa pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, más los intereses punitorios *de ley, hasta la fecha del pago.*

19. — Expediente N.° 1741-I-1933. — Contra el señor Antonio Yamardi, por la suma de ($ 513.71 m|n.) quinientos trece pesos con setenta y un centavos moneda *nacional de curso legal, en* concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

20. — Expediente N.° 1742-I-1933. — *Contra el señor José Civella, por la* suma de ($ 300.— m|n.) trescientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.032. — 1532. — Dto. N.° 305. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mercedes *(Buenos Aires), para que inicie y* prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan, y por *los conceptos de que informan en cada* caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1435-C-1933. — Contra doña Catalina Arito, Vda. de Panadero, por la suma de ($ 132.— m|n.) *ciento treinta y dos pesos moneda nacional* de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente N.° 1615-C-1933. — Contra el ex conscripto don Alfonso Victorio Vandorfor, por la suma de *(pesos* 52.65 m|n.) cincuenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4820, *de fecha 9 de Junio de 1933, dictada* por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.031. — 1533. — *Dto.* N.° 306. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles *que correspondan*, hasta

obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1638-C-1933. — Contra la sucesión del Subteniente de Administración, don Remigio T. González, y solidariamente a su fiador, sucesión del Teniente Coronel, don Roberto D. Capurro, por la suma de ($ 5.488.89 m|n.) cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4689, de fecha 13 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente N.° 1795-I-1933. — Contra los señores Barbaria Hnos., por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.
Expediente N.° 1751-C-1933. — 24.030. — 1534. — Dto. N.° 307. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Río Negro, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra el señor Angel Carrizo, y solidariamente a sus fiadores, señores Arsenio Bernardo Martín, Pablo Mango, Benito Adrián Crespo, Evaristo Gallardo y Sucesión de Rubén Fernández, por la suma de (pesos 3.374.60 m|n.) tres mil trescientos setenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4756, de fecha 19 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase constancia de que la solidaridad en esta deuda, alcanza a los cuatro últimos fiadores nombrados, hasta la suma de ($ 1.000.— m|n.) un mil pesos moneda nacional de curso legal, por ser dicha cantidad el límite de sus fianzas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.
24.029. — 1535. — Expte. 1673-C-933. — Dto. N.° 308. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Santa Cruz, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, contra el señor Juan Pedro Luis Duhart, por la suma de ($ 931.95 m|n.) novecientos treinta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4685, de fecha 13 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.
24025. — 1536. — Exp. 1646-C-1933. — Dto. N.° 309. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Pampa, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Pedro De Nicolás Montiel, por la suma de ($ 2.269.20 m|n.) dos mil doscientos sesenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 4622 de fecha 9 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.
24021. — 1537. — Decreto N.° 310. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Misiones, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1710-I-1933. — Contra el señor Emilio R. Ojeda, por la suma de ($ 1.061.50 m|n.) un mil sesenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Exp. 1724-I-1933. — Contra el señor Fidel Mercenaro, por la suma de ($ 33.09 m|n.) treinta y tres pesos con nueve centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.
24019. — 1538. — Decreto N.° 311. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1648-C-1933. — Contra el ex conscripto, don Luciano Forchino, por la suma de ($ 134.76 m|n.) ciento treinta y seis pesos con setenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 4625, de fecha 9 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Exp. 1730-I-1933. — Contra el señor Vicente Castaldi, por la suma de ($ 54.— m|n.) cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alhajas, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.
24018. — 1539. — Decreto N.° 312. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Jujuy, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1702-C-1933. — Contra el señor Francisco Thiel, por la suma de ($ 854.20 m|n.) ochocientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana.

2.° — Exp. 1743-I-1933. — Contra doña Dina Aguirre, por la suma de ($ 75.— m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.
24017. — 1540. — Decreto N.° 313. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Rioja, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por el señor Josué Castrillo, por el concepto de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1731-I-1933. — Por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. 1734-I-1933. — Por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.
24033. — 1541. — Exp. 1632-C-1933. —Dto. N.° 314. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que amplíe hasta la suma de ($ 2.507.99 m|n.) dos mil quinientos siete pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional de curso legal, el juicio instaurado contra el señor José P. Bustos y su fiador solidario, don Justo Estrada, que se mandó iniciar por decreto número 1, de fecha 7 de Enero de 1932, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 4512 de fecha 7 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Reconociendo servicios prestados

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.
24181. — 1542. — Exp. 4826-L-1933. — Dto. N.° 151. — Visto que ex Auxiliar 8.°, de la Aduana de la Capital, don Alfredo Lema, solicita se le abone los haberes que dejó de percibir desde el 7 al 10 de Abril ppdo., en virtud de haber sido declarado cesante con fecha 7 de Abril de 1933; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, se comprueba que por parte del recurrente ha existido una efectiva prestación de servicios, hasta el día 10 de Abril de 1933;

Que, en consecuencia, corresponde reconocer los servicios prestados por el mencionado empleado y no siendo posible efectuar el pago, cuyo cobro se gestiona, por no existir los fondos respectivos destinados al efecto, es pertinente proceder de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908, remitiendo las presentes actuaciones, previa intervención de la Contaduría General, al H. Congreso de la Nación, para que, en oportunida[d ar]bitre los recursos para su cancelaci[ón].

Por lo expuesto y oída la Cont[aduría] General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentin[a—]

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los s[ervi]cios prestados por el ex Auxiliar 8[.°, de] la Aduana de la Capital, don A[lfredo] Lema, desde el 7 al 10 de Abril [...] fecha de su cesantía y por consig[uiente] el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría Gener[al de] la Nación, practicará la liquidació[n co]rrespondiente, conforme a los tér[minos] del Acuerdo de fecha 10 de Ju[nio de] 1908.

Art. 3.° — Tómese nota en la [Direc]ción de Administración del Min[isterio] de Hacienda, comuníquese, publíqu[ese, y] pase a la Contaduría General de la [Na]ción a sus efectos.

JUSTO
Alberto H[ueyo]

Reconociendo servicios

Buenos Aires, Junio 30 de 193[3].
24180. — 1543. — Exp. 4827-U-[...] — Dto. N.° 152. — Visto que el e[x Au]xiliar 2.° de la Aduana de la Ca[pital,] don Carlos L. Uslenghi, solicita [se le] abone los haberes que dejó de pe[rcibir] desde el 7 al 10 de Abril ppdo., e[n vir]tud de haber sido declarado cesant[e con] fecha 7 de Abril de 1933; aten[to lo] actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producid[as, se] comprueba que por parte del recurr[ente] ha existido una efectiva prestació[n de] servicios, hasta el día 10 de Ab[ril de] 1933;

Que, en consecuencia, correspon[de re]conocer los servicios prestados p[or el] mencionado empleado y no siend[o po]sible efectuar el pago, cuyo cob[ro se] gestiona, por no existir los fondos [res]pectivos destinados al efecto, es [perti]nente proceder de conformidad [con lo] dispuesto en el Acuerdo de fech[a 10] de Junio de 1908, remitiendo las p[resen]tes actuaciones, previa intervenc[ión de] la Contaduría General, al H. Con[greso] de la Nación, para que, en oportun[idad] arbitre los recursos para su ca[ncela]ción;

Por lo expuesto y oída la Conta[duría] General de la Nación,

El Presidente de la Nación Arg[entina—]

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los [servi]cios prestados por el Auxiliar 2.° [de la] Aduana de la Capital, don Carlos [L. Us]lenghi, desde el 7 al 10 de Abril [...] fecha de su cesantía y por consig[uiente] el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría Gene[ral de] la Nación, practicará la liquidació[n co]rrespondiente, conforme a los tér[minos] del Acuerdo de fecha 10 de Jun[io de] 1908.

Art. 3.° — Tómese nota en la [Direc]ción de Administración del Mini[sterio] de Hacienda, comuníquese, publíqu[ese y] pase a la Contaduría General de l[a Na]ción, a sus efectos.

JUSTO
Alberto H[ueyo]

Reconociendo servicios presta[dos]

Buenos Aires, Junio 30 de 19[33].
24182. — 1544. — Exp. 4733-B-[...] — Dto. N.° 153. — Visto que el ex [Ayu]dante Principal de la Aduana de l[a Ca]pital, don José A. Borrasca, solici[ta se] le abone los haberes que dejó de [perci]bir desde el 7 al 10 de Abril pp[do., en] virtud de haber sido declarado c[esante] con fecha 7 de Abril de 1933; ate[nto lo] actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones produci[das, se] comprueba que por parte del rec[urren]te, ha existido una efectiva pres[tación] de servicios, hasta el día 10 de Ab[ril de] 1933;

Que, en consecuencia, correspon[de re]conocer los servicios prestados [por el] mencionado empleado y no sien[do po]sible efectuar el pago cuyo cobro s[e ges]tiona, por no existir los fondos r[espec]tivos, destinados al efecto, es per[tinen]te proceder de conformidad con l[o ...]

puesto en el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908, remitiendo las presentes actuaciones, previa intervención de la Contaduría General, al H. Congreso de la Nación, para que, en oportunidad, arbitre los recursos para su cancelación;

Por lo expuesto y oída la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Ayudante Principal de la Aduana de la Capital, don José A. Borrasca, desde el 7 al 10 de Abril ppdo., fecha de su cesantía y por consiguiente el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente, conforme a los términos del Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Exp. G-135-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Esther Tissoni de Granzinotti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 10 y 20, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta pesos ($ 360.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a lo sartículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931 y 35 (II p.) de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.— m|n.) moneda nacional, a doña María Esther Tissoni de Granzinotti, Profesora de Música de las Escuelas 6 y 14 de los Consejos Escolares 8.° y 2.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 23 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24178. — 1545. — Decreto N.° 505. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 14 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.— m|n.) moneda nacional, a doña María Esther Tissoni de Granzinotti, Profesora de Música de las Escuelas números 14 y 6 de los Consejos Escolares 8.° y 2.°, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias cesantes

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Exp. 147-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Salaberry, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setenta y cinco pesos ($ 75.— m|n.) moneda nacional;

Que el hecho de que el recurrente haya dejado de percibir haberes en el ejercicio de sus funciones, las que se convirtieron en "ad-honórem", hace que deba considerarse su situación en un todo asimilable a la del cesante, y por tanto no procede aplicar de conformidad con lo resuelto en casos análogos, el S. D. de Febrero de 1932;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de setenta y un pesos con veinticinco centavos ($ 71.25 m|n.) moneda nacional, a don Juan Salaberry, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Exp. A-83-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Bartolomé Alvarez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 45.— m|n.);

Que el hecho de que el recurrente haya dejado de percibir haberes en el ejercicio d sus funciones, las que se convirtieron en "ad-honórem", hace que deba considerarse su situación en un todo asimilable a la del cesante, y por tanto no procede aplicar de conformidad a la jurisprudencia existente el S. Decreto del 22 de Febrero de 1932;

Que en consecuencia, tiené derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 42.75 m|n.) moneda nacional, a don Bartolomé Alvarez, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24179. — 1546. — Decreto N.° 506. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 24 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de setenta y un pesos con veinticinco centavos ($ 71.25 m|n.) moneda nacional, a don Juan Salaberry, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, cesante al 1.° de Junio de 1931, por no revistar como empleado en el Presupuesto de ese año, (Exp. 1961-S-933).

2.° — La de fecha 24 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 42.75 m|n.) moneda nacional, a don Bartolomé Alvarez, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, cesante al 1.° de Junio de 1931, por no revistar como empleado en el Presupuesto de ese año, (Exp. 1941-A-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Acordando jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Landívar, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que a juicio de esta Junta, procede considerar el tiempo en que el interesado desempeñó interinamente el cargo de Secretario de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, desde el 18 de Septiembre de 1929, hasta el 30 de Septiembre de 1930, en virtud de que para dichas funciones fué designado por decreto del P. E. y por estar vacante el cargo, aún cuando la imputación del sueldo haya sido hecha parte al cargo de que era titular y parte al que desempeñaba interinamente;

Que no es posible asimilar esta situación a la de equiparación de funciones, que se abonan con sobresueldos, pues en el caso de autos, el cargo que se ocupó existía en presupuesto y estaba vacante, circunstancias que no concurren cuando para retribuir trabajos extraordinarios se asignan sobre asignaciones;

Que los servicios prestados como conscripto en la Armada Nacional, se computan en virtud de lo resuelto por la Justicia Federal, en el caso de Truszkowsky, en el cual la Excma. Suprema Corte dijo:

"Que la misma Comisión de Hacienda de la Caja Ferroviaria y la Asesoría Letrada en sus dictámenes de fojas 56, 57, 58, aconsejan la computación, como servicios efectivos de los dos años que el obrero José E. Truszkowsky, había pasado en el servicio de las Armas de la Nación, como conscripto de la armada, porque al igual que los empleados civiles, la conscripción debía ampararse la ficción de justicia, de que continuaban en la prestación efectiva de ser icios";

"Que en verdad, el servicio ferroviario es un servicio público, clasificado así en la doctrina, en la ley y en la jurisprudencia invariable de esta corte, y si para los empleados comunes de la Administración, se ha computado favorablemente el tiempo que lleva el conscripto bajo bandera, sobre todo desde que ese tiempo no se toma en cuenta para los efectos del retiro militar, es lógico que por las mismas razones, el mismo beneficio se acuerde al obrero o empleado ferroviario cuando en sus tareas de tal sin su arbitrio, se abre un paréntesis para cumplir con el deber superior que preceptúa el artículo 21 de la Constitución Nacional. (Fallo de la Suprema Corte, Violeta M. de Truszkowsky versus, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias; fecha: 4 de Marzo de 1929, publicado en página 133, tomo 79 de la Gaceta del Foro)";

Que del cómputo de fojas 76, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos cincuenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos ($ 758.39 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo y el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene, derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de setecientos veinte pesos con cuarenta y siete centavos ($ 720.47 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Landívar, Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación y el previo, de los primeros haberes de la misma. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 19 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

24166. — 1547. — Exp. 4076 I. 1933. — Dto. N.° 503. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos veinte pesos con cuarenta y siete centavos ($ 720.47 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Landívar, Empleado del Ministerio de Agricultura, cuya jubilación fué dispuesta por decreto de 1.° de Diciembre de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Pensiones

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

Exp. R-72-1932. — Vista estas actuaciones promovidas por doña Cándida Fiel de Rinaldi, solicitando pensión como viuda de don Luis Héctor Rinaldi, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que el causante había prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 10 de la 4870; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y ocho pesos con treinta y tres centavos ($ 68.33 m|n.) moneda nacional, a doña Cándida Fiel de Rinaldi, viuda del ex Inspector de la Policía de la Capital, don Luis Héctor Rinaldi.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

Exp. P-73-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Lejona de Pouyán, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Pedro Pouyán, y

Considerando:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que el causante había prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad; por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 77 de la 11.584 por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y cinco pesos con noventa cts. ($ 45.90 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Lejona de Pouyán, Elena Juliana, Graciana, Emma y Pedro Pouyán, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Pedro Pouyán.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Exp. A-2-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Rodríguez de Augier, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Manuel Julio Augier, y

Considerando:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 91.85 m|n.) moneda nacional, a doña Rodríguez de Augier, Elisa Jacoba y Alberto José Augier, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don Manuel Julio Augier.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24258. — 1548. — Decreto N.° 509.

— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y ocho pesos con treinta y tres centavos ($ 68.33 m|n.) moneda nacional, a doña Cándida Fiel de Rinaldi, viuda del ex Inspector de la Policía de la Capital, don Luis Héctor Rinaldi, (Exp. 4309-R-1933).

2.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y cinco pesos con noventa centavos (pesos 45.90 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Lejona de Pouyán, Elena Juliana, Graciana, Emma y Pedro Pouyán, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Pedro Pouyán, (Exp. 4300-P-1933).

3.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de noventa y un pesos con ochenta y cinco centavos ($ 91.85 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Rodríguez de Augier, Elisa Jacoba y Alberto José Augier, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don Manuel Julio Augier, (Exp. 4340-A-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

Alberto Hueyo

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Exp. 67-R-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro B. Ríos, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 28 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 208.44 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que se computan los servicios prestados por la recurrente en la Dirección General de Correos y Telégrafos, no obstante la exoneración sufrida, en virtud de su posterior reincorporación a la Administración Nacional, y atento lo resuelto por la Excma. Suprema Corte, en el caso de Manuel Silva;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la Ley 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y siete pesos con cincuenta y siete centavos (pesos 137.57 m|n.) moneda nacional, a don Pedro B. Ríos, Telegrafista de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Exp. B-37-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Billelcho, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ocho pesos con cuarenta y seis centavos ($ 208.46 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 por ciento del sueldo, o sea la suma de [illegible] pesos con seis centavos ($ [illegible]00.06 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Billelcho, Empleado de la Administración General de Impuestos Internos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en quecel interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Exp. T-53-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Trinidad, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 24 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 28 y 29, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 208.83 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55.20 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento quince pesos con veintisiete centavos ($ 115.27 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Trinidad, Empleado del Ministerio de Marina.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo en 10 cuotas iguales con los intereses de práctica, y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio de 20 de 1933.

Exp. D-22-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Sara Contreras de Daniel, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 25 vuelta y 34, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 32 y 33, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, incluyendo 1 licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y un pesos con ochenta y nueve centavos ($ 241.89 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de 11.584, 10 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 60 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y cinco [illegible] centavos ($ 145.13 m|n.) moneda nacional, a doña Sara Contr

de Daniel, Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.257. — 1549. — Decreto N.° 508.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento treinta y siete pesos con cincuenta y siete centavos ($ 137.57 m|n.) moneda nacional, a don Pedro B. Ríos, Telegrafista de la Policía de la Capital, (Exp. 4302-R-1933).

2.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por incapacidad física de cien pesos con seis centavos ($ 100.06 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Billelcho, Empleado de la Administración General de Impuestos Internos, (Exp. N.° 4341-B-1933).

3.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento quince pesos con veintisiete centavos ($ 115.27 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Trinidad, Empleado del Ministerio de Marina, (Exp. 4346-T-1933).

4.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento cuarenta y cinco pesos con trece centavos ($ 145.13 m|n.) moneda nacional, a doña Sara Contreras de Daniel, Empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Exp. 4305-D-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 31-N-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago Nicora, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con setenta y seis centavos ($ 183.76 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido en el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento diez pesos con veintiséis centavos ($ 110.26 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Nicora, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 103-M-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Mauriz, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 45 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 47, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 77 de la 11.584, 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y un pesos con veinte centavos ($ 91.20 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Mauriz, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 100-V-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Ventura, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80.64 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Ventura, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 117-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Mariano Monte, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 22 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 207.80 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veintinueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 129.67 m|n.) moneda nacional, a don Mariano Monte, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.256. — 1550. — Dto. N.° 507. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento diez pesos con veintiséis centavos ($ 110.26 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Nicora, Agente de la Policía de la Capital. (Expte. 4257-N-933).

2.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de noventa y un pesos con veinte centavos ($ 91.20 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Mauriz, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 4289-M-933).

3.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80.64 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Ventura, Peón de la Aduana de la Capital. (Expte. 4263-V-933).

4.° — La de fecha 14 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veintinueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 129.67 m|n.) moneda nacional, a don Mariano Monte, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. 4290-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Administración

Autorizando al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Jujuy, para asumir la representación del Gobierno de la Nación en un juicio.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

24.263. — 1551. — Expte. 1668-C-933. — Dcto. N.° 154 C. F. — Visto lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, refiriéndose a los reparos formulados por la Receptoría de Rentas Nacionales de La Quiaca, al despachante de Aduana, don Francisco Thiel, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Jujuy, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Aduanas y Puertos

Morea & Cía. — Negando devolución servicios de almacenaje y eslingaje, partidas de pólvora.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.259. — 1552. — Expte. 1012-M-933. — Decreto N.° 147. —

Vista la presentación de la firma Morea y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de servicios de almacenaje y eslingaje por varias partidas de pólvora, que introdujo por los despachos que enumera, en razón de que, según los recurrentes, dichos servicios fueron pagados al Ministerio de Guerra; y en caso de ser denegada ésta, lo sea por decreto; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los cobros efectuados por la Aduana en concepto de servicios de almacenaje y eslingaje prestados a la mercadería, son procedentes, desde que ellos se ajustan a disposiciones expresas de la ley de la materia;

Que, en tal virtud, la reclamación interpuesta, tendiente a obtener la devolución de lo abonado por tales servicios, es improcedente;

Que, en cuanto a la resolución de este asunto por Decreto, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Santa Fe, Gobierno. — Aprobando reducción tarifa de tracción en el Puerto de Santa Fe.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.260. — 1553. — Expte. 1024-S-933. — Dto. N.° 148. — Vistas estas actuaciones, en las que el Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo prescripto por la Ley N.° 4269, eleva para su aprobación, la resolución dictada por el Poder Ejecutivo de esa Provincia, que establece una tarifa especial para todas las cargas del servicio combinado ferroviario con la vía fluvial, que efectúen los FF. CC. del Estado, consistente en la reducción de la tarifa de tracción, en un (40 o|o) cuarenta por ciento sobre la de $ 0.50 por tonelada que actualmente rige, sin des-

cuento en el adicional de 10 o|o de la Ley N.° 10.650; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que una de las bases sobre la que la Ley N.° 4269 autorizó al Poder Ejecutivo para contratar con el Gobierno de Santa Fe, la construcción y explotación de las obras de un puerto de ultramar en la Ciudad del mismo nombre, fué que "los derechos por servicios de las instalaciones del puerto serían fijadas de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe" (Art. 1.°, inciso 6.° de la Ley número 4269);

Que los informes producidos aconsejan aprobar las nuevas tarifas establecidas por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, tanto por ser ellas convenientes para los intereses del comercio, como por haber reducido por su parte los Ferrocarriles del Estado, varias de sus tarifas del servicio de transporte por vía terrestre en combinación fluvial, que tiene establecido en el Puerto de Santa Fe;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la tarifa establecida por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a que se refiere el preámbulo del presente.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Juez Federal de Rosario. — Designando Fiscal para entender en una demanda contra la Nación.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.261. — 1554. — Expte. 2833-J-933. — Dto. N.° 149. — Visto que el señor Juez Federal de Rosario, doctor D. Pedro Morcillo Suárez, comunica por intermedio del de igual clase de la Capital, doctor D. Saúl M. Escobar, que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor Angel M. Ruiz, se han presentado los señores Saccone y Guma, entablando demanda contra la Nación, por devolución de dinero; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Rosario, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial que niega devolución derechos por materiales para frigoríficos.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.262. — 1555. — Expte. 2636-C-933. — Dto. N.° 150. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 18 de Mayo ppdo., recaída en el Expediente 651-C-931, por la que no se hizo lugar a la devolución de los derechos pagados por maquinarias y materiales importados en el año 1930, con destino a la construcción de un edificio para depósito de productos del frigorífico y elaboración de embutidos; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de Mayo del corriente año, (R. V. N.° 637), recaída en el expediente 651-C-931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Devolución de derechos, etc. — Orden de Pago Mensual N.° 123 de 1933.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

05224. — 1556. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación procederá a entregar a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, la suma de ($ 8.761,41 m|n.) ocho mil setecientos sesenta y un pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal, con destino al pago de los expedientes que se detallan a continuación y a favor de los interesados que se mencionan, por los conceptos que se determinan, en esta forma:

1.° Expte. N.° 4713-L-1933. — J. C. Lea, devolución en concepto de entrada de acuerdo con la planilla de Marzo 2 de 1933, por intermedio de la Aduana de Rosario, pesos m|n. .... 289,28.

2.° Expte. N.° 4666-W-1933. — Weil Hnos. y Cía., S. A. Exportación de Cereales, devolución en concepto de entrada y permanencia, de acuerdo con la planilla de Julio 4 de 1930, por intermedio del Resguardo de San Lorenzo, pesos m|n. 445,51

3.° — Expte. N.° 4717-W-1933. — George H. Walsh, devolución en concepto de multas consulares, de acuerdo con la planilla de Abril 17 de 1933, por intermedio de la Aduana de Bahía Blanca, pesos moneda nacional .... 72,73.

4.° Expte. N.° 4750-G-1933. — Vicecónsul Argentino en Cúneo, devolución del importe de dos estampillas de diez pesos oro sello adheridas erróneamente al manifiesto consular del vapor "Adriana", de acuerdo con la planilla de Abril 28 de 1933, por intermedio del Vicecónsulado citado, pesos m|n. ...... 45,45.

5.° Expte. N.° 4714-M-1933. — Minetti y Cía. Ltda. S. A. Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Abril 21 de 1933, por intermedio de la Aduana de Rosario, pesos m|n. .... 1.128,18.

6.° Expte. N.° 4715-P-1933. — Poretti Hnos., devolución en concepto de derechos y servicios de acuerdo con la planilla de Marzo 28 de 1933, por intermedio de la Aduana de Rosario, pesos moneda nacional .... 67,64.

7.° Expte. N.° 4913-Z-1933. — Ruperto Zamora, devolución en concepto de eslingaje directo, de acuerdo con la planilla de Marzo 5 de 1932, por intermedio de la Aduana de Mendoza, pesos moneda nacional .... 309,87.

8.° Expte. N.° 5152-M-1933. — Minetti y Cía. Ltda., S. A. Industrial y Comercial, devolución en concepto de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de Marzo 28 de 1933, por intermedio de la Aduana de Rosario, pesos moneda nacional .... 226,44.

9.° Expte. N.° 5309-B-1933. — Burone Hnos., devolución en concepto de anclaje, de acuerdo con la planilla de Abril 20 de 1930, por intermedio de la Aduana de Gualeguay, pesos m|n. .... 125,95.

10. Expte. N.° 5321-L-1933. — J. C. Lea, devolución en concepto de derecho de entrada y permanencia, de acuerdo con la planilla de Marzo 2 de 1933, por intermedio de la Aduana de Rosario, pesos m|n. 649,75

11. Expte. N.° 5318-E-1933. — Echeverría y Morcillo, devolución en concepto de derechos y servicios, de acuerdo con la planilla de Julio 26 de 1930, por intermedio de la Aduana de Rosario, pesos m|n. .... 129,66.

12. Expte. N.° 5317-C-1933. — Compañía Comercial Sud Americana, devolución en concepto de derechos y adicional del 7 o|o, de acuerdo con la planilla de Marzo 17 de 1931 por intermedio de la Aduana de Rosario, pesos moneda nacional .... 53,82.

13. Expte. N.° 5541-W-1933. — Weil Hnos. y Cía., S. A. Exportación de Cereales, devolución en concepto de entrada y permanencia, de acuerdo con la planilla de Mayo 13 de 1933, por intermedio de la Aduana de Rosario, pesos moneda nacional .... 653,92.

14. Expte. N.° 5540-S-1933. — Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, devolución de derechos de importación y servicios, de acuerdo con la planilla de Mayo 27 de 1933, por intermedio de la Receptoría de Comodoro Rivadavia, pesos moneda nacional .... 694,22.

15. Expte. N.° 5534-L-1933. — J. C. Lea, devolución en concepto de entrada y permanencia, de acuerdo con la planilla de Agosto 3 de 1932, por intermedio de la Aduana de Rosario, pesos moneda nacional .... 1.227,91.

16. Expte. N.° 5246-L-1933. — Liebig's Estrat Of Meat Co. Ltd., devolución en concepto de 25 o|o y adicional del 7 o|o, de acuerdo con la planilla de Marzo 2 de 1933, por intermedio de la Aduana de Colón, pesos moneda nacional .... 1.636,53.

17. Expte. N.° 5524-B-1933. — Boero Hermanos, devolución en concepto de multa de 5 o|o, de acuerdo con la planilla de Abril 21 de 1933, por intermedio de la Aduana de Rosario, pesos moneda nacional .... 954,55.

18. — Expte. N.° 4627-B-1933. — Enrique Barrientos, devolución en concepto de haberse anulado de la clasificación practicada bajo Partida 236 - Neuquén - Año 1932, la profesión de Procurador no gravada por la Ley 11.582, por intermedio de la Gobernación del Neuquén, pesos m|n. .... 50.—

Total, pesos m|n. .... 8.761,41.

La presente Orden de Pago Mensual, compuesta de (18) diez y ocho expedientes, importa la cantidad de $ 8.761,41 m|n.) ocho mil setecientos sesenta y un pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal, que deberá cargarse a Rentas Generales.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 39-S-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Scardera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 48 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 54 y 57, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos veintiocho pesos con cuarenta y un centavos ($ 328.41 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos once pesos con noventa y nueve centavos m|n.) moneda nacional, a don José Scardera, Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 170-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Juan Codeglia, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Oeste, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de un mil ciento treinta pesos ($ 1.130.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil setenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 1.073.50 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Juan Codeglia, Empleado del Banco Hipotecario Nacional;

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 32. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 103-G-932. — Vistos estas actuaciones promovidas por don Antonio Pablo García, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación correspondiente por las funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos ($ 294.78 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la Ley 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta pesos con cuatro centavos ($ 280.04 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Pablo García, Empleado de la Prefectura General Marítima.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 2[illegible] de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 212-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María de Saint Romain de Gardelli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada *para continuar en* el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional;

Que, *en consecuencia,* tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y *3.° del S. A. del 30 de* Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria *con el 95 o|o del sueldo,* o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María de Saint Romain de Gardelli, Maestra de la Escuela N.° 15 del Consejo Escolar 7.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. *Repónganse los sellos. — José* D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — *Celso R. Rojas.*

—

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 130-R-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Magdalena Ricardez, solicitando *jubilación ordinaria,* y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha *prestado veinticinco (25) años de* servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos ochenta pesos con cincuenta y siete centavos ($ 280.57 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° *de la Ley 5143, 77 de* la 11.584 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación* ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 266.54 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Ricardez, Maestra de la Escuela N.° 2 del C. E. 4.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder *Ejecutivo a los fines que determina el* artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, *Junio 26* de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.347. — 1557. — Dto. — N.° 510. — *Visto* que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; *atento lo informado* por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones Civiles:*

1.° — La de fecha 14 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos once pesos con noventa y nueve centavos ($ 311.99 m|n.) moneda nacional, a don José Scardeira, Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. 4294-S-933).

2.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de un mil setenta y tres pesos con cincuenta *centavos ($ 1.073.50 m|n.)* moneda nacional, a don Francisco Juan Codeglia, Empleado del Banco Hipotecario Nacional. (Expte. *4248-C-933).*

3.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta pesos con cuatro centavos ($ 280.04 m|n.) moneda *nacional,* a don Antonio Pablo García, Empleado de la Prefectura General Marítima. (Expte. 4345-G-933).

4.° — La de fecha *20 de Junio del corriente* año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María de Saint Romain de Gardelli, Maestra de la Escuela N.° 15 del Consejo Escolar 7.° (Expediente 4330-G-933).

5.° — *La de fecha* 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos (pesos 266.54 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Ricardez, Maestra de la Escuela N.° 2 del C. E. 4.°. (Expediente 4333-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y *demás efectos.*

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 29-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio *Colonna, solicitando jubilación ordinaria,* y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 35 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 43, resulta *que ha prestado treinta* (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de cuatrocientos veinte pesos ($ 420.— m|n.) moneda *nacional,* y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con el 95 *por ciento* del sueldo, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos noventa y *nueve pesos* ($ 399.— m|n.) moneda nacional, a don Antonio Colonna, Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha *en que el interesado deje el servicio,* descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de *1933.* — Celso *R. Rojas.*

—

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 128-P-931. — Vistas estas *actuaciones promovidas por doña María* Echanis de Pereyra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo *a los efectos de la jubilación* de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, *tiene* derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 3.° del S. A. del 30 de Julio 1931 y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles,*

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Echanis de Pereyra, Maestra de la Escuela N.° 9 del Consejo Escolar 2.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la *Ley 4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, *Junio 20 de 1933.*

Expte. 4-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por *don Juan* Antonio Peralta, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de *trescientos sesenta pesos ($ 360.— m|n.)* moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos (pesos 342. m|n.) moneda nacional, a don Juan Antonio Peralta, Director de la Escuela N.° 35 de Misiones.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los *fines que determina el* artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, *Junio 20 de 1933.*

Expte. 39-T-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don David Turconi, *solicitando jubilación ordinaria,* y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta *que ha prestado* veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos *cincuenta y seis pesos con doce* centavos ($ 256.12 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de *Jubilaciones y Pensiones* Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y un centavos ($ 243.31 m|n.) moneda nacional, a don David Turconi, *Telegrafista de la Policía de la Capital.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley *4349.*

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 7-R-933. — *Vistas estas* actuaciones promovidas por doña Estela Ursula Huergo de Romero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.°, de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. del 30 de Julio *de 1931;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o desl sueldo, o sea la suma de *ciento setenta y un pesos ($ 171.—* m|n.) moneda nacional, a doña Estela Ursula Huergo de Romero, Maestra de la Escuela *N.° 18 del C. E. 2.°.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3. — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que la interesada* deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — *Lázaro* Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 130-S-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Salemme, *solicitando jubilación ordinaria,* y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 29 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 35, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 167.49 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea al suma de ciento cincuenta y nueve pesos con doce centavos ($ 159,12 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Salemme, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.348. — 1558. — Dto. N.° 511. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos noventa y nueve pesos ($ 399.— m|n.) moneda nacional, a don Antonio Colonná, Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expediente 4288-C-933).

2.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Echanis de Pereyra, Maestra de la Escuela N.° 9 del Consejo Escolar 2.°. (Expte. 4332-P-933).

3.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.— m|n.) moneda nacional, a don Juan Antonio Peralta, Director de la Escuela N.° 35 de Misiones. (Expte. 4331-P-933).

4.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y un centavos ($ 243,31 m|n.) moneda nacional, a don David Turconi, Telegrafista de la Policía de la Capital. (Expte. 4296-T-933).

5.° — La de fecha 20 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos (pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a doña Estela Ursula Huergo de Romero, Maestra de la Escuela N.° 18 del C. E. 2.°. (Expte. 4334-R-933).

6.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y nueve pesos con doce centavos ($ 159.12 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Salemme, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. 4295-S 933).

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 24-S-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Bautista Sívori, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 52 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 49, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento cuarenta y seis pesos con setenta y nueve centavos ($ 146.79 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 67,20 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 98.64 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Sívori, Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 d la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 121-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Ciravegna, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con sesenta y tres centavos ($ 183,63 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 10 de la 4870 y 3.° del S. A. del 31 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento veintiún pesos con veinte centavos ($ 121.20 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Ciravegna, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.349. — 1559. — Dto. N.° 512. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 Junio ppdo., acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de noventa y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos (pesos 98.64 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Sívori, Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra. (Expte. 4375-S-933).

2.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento veintiún pesos con veinte centavos ($ 121.20 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Ciravegna, Agente de la Policía de la Capital. (Exp'e. 4373-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 78-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Victoria Deschamps de Cabral, y don Jorge Maurice, para su pupila, la menor Susana Cabral, solicitando pensión como viuda e hija legítima de don José María Cabral, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios;

Que, en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y siete pesos con veinte centavos ($ 97.20 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Deschamps de Cabral y Susana Cabral, viuda e hija legítima del ex Empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don José María Cabral.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 7-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Celina Marian de Vergara, solicitando pensión como viuda del ex jubilado, don Octaviano Vergara, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 19 y 21, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos ($ 74,47 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Marián de Vergara, viuda del ex jubilado, don Octaviano Vergara.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 28 de 1933. — B. Velard de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expte. 78-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Lanzón de Aguiar, solicitando pensión, en su carácter de viuda de don Valentín Aguiar, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 8 u. c., se comprueba que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que por el informe médico de fojas 11, acredita haber estado imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas, en el momento de la baja;

Que, en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta pesos con cuarenta centavos ($ 50.40 m|n.), moneda nacional, a doña Juana Lanzón de Aguiar, viuda del ex Caballerizo del Colegio Militar de la Nación, don Valentín Aguiar.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la 11.584, con el 3 o|o mensual de la pensión y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expte. 20-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Etcheverry de García y doña Mercedes Josefa García Etcheverry, solicitando pensión como viuda e hija legítima de don Francisco García, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicios, incluyendo la licencia gozada y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos ($ 144.88 m|n.) moneda nacional, a doña María Etcheverry de García y Mercedes Josefa García Etcheverry, viuda e hija legítima del ex Profesor del Colegio Nacional de Chivilcoy, don Francisco García.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.350. — 1560. — Dto. N.° 513. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:*

1.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de noventa y siete pesos con veinte centavos ($ 97.20 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Deschamps de Cabral y Susana Cabral, viuda e hija legítima del ex Empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don José María Cabral. (Expediente 4388-C-933).

2.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de setenta y cuatro pesos con cuarena y siete centavos ($ 74.47 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Marián de Vergara, viuda del ex jubilado, don Octaviano Vergara. (Expte. 4376-V-933).

3.° — La de fecha 12 de Junio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta pesos con cuarenta centavos ($ 50.40 m|n.) moneda nacional, a *doña Juana Lanzón de Aguiar*, viuda del ex Caballerizo del Colegio Militar de la Nación, don Valentín Aguiar. (Expte. 4370-A-933).

4.° — La de fecha 20 de Junio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos ($ 144.88 m|n.) moneda nacional, a doña María Etcheverry de García y Mercedes Josefa García Etcheverry, viuda e hija legítima del ex Profesor del Colegio Nacional de Chivilcoy, don Francisco García. (Expte. 4405-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Acordando jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 1-Ll-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Llanilla, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 38 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas *60 y 61*, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo los desempeñados en la Compañía de Tranvías Anglo *Argentina, siendo el sueldo* a los efectos de la jubilación de trescientos cuarenta y tres pesos con cuatro centavos (pesos 343,04 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y 51 de al 11.110;

Que no se exige del recurrente que acredite que Manuel y Ramón Llanilla son una misma persona, por figurar con este nombre solamente durante el mes de Octubre de 1921, en la Prefectura General Marítima, según resulta de fojas 26 y por ser innecesario dicho período de tiempo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la *11.584, 54 de la 11.110 y 3.° del S. A.* del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos veinticinco pesos con ochenta y nueve centavos ($ 325.89 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Llanilla, ex Empleado de la Prefectura General Marítima.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — *Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo* 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la *jubilación y el del artículo 51, de la* 11.110 con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 61. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.351. — 1561. — Expte. 4361-L-933 — Dto. N.° 514. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 14 de Junio ppdo., acordando jubilación ordinaria de *trescientos veinticinco* pesos con ochenta y nueve centavos ($ 325.89 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Llanilla, ex Empleado de la *Prefectura General Marítima*; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Asociación "Tennis Club del Plata". — Se aprueban reformas estatutos

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.325. — 434. — 18-T-933. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la Asociación "Tennis Club del Plata" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a *los preceptos legales y reglamentarios en* vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y seis y vuelta, (46 y vuelta), las reformas introducidas en los estatutos de la Asociación "Tennis Club del Plata" por la asamblea realizada el 29 de diciembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Penitenciaría Nacional. — Autorizando *trámite de jubilación de un empleado*

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.326. — 435. — P. 530. — Vista la nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, aconsejando la jubilación del Auxiliar 4.° (Subregente del Taller de Imprenta, Obras) de dicho establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, procederá a dar curso al expediente de jubilación del Auxiliar 4.° (Subregente del Taller de Imprenta, Obras de la Penitenciaría Nacional), don Sandalio Giménez *(Matrícula 32.389, D. M. 1, Clase* 1883, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente, en orden a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y pase, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Corpus, (Misiones). — Nombrando Juez titular provisional.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.391. — 436. — G. 336. — Vista la propuesta formulada por el señor Gobernador de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional, de Corpus, (Misiones), al Sr. Luciano Michellón *(Clase 1886, Matrícula* 2.579.150, D. M. 40).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de General Vedia, (Chaco). — Nombrando Juez titular, ad honorem.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.392. — 437. — G. 344. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, ad honórem, de General Vedia, (Chaco), al señor Juan Pamies (Clase 1901, D. *M. 39, Matrícula* 2.543.973).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"A. & M., Casasco Limitada. Fábrica de *Telas y Papeles Técnicos, Sdad. Anónima*". — Se deroga el Decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.393. — 438. — C. 63. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "A. & M., Casasco Limi*tada, Fábrica de Telas y Papeles Técnicos,* Sociedad Anónima", en asamblea debidamente celebrada el 6 de mayo de 1933, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, transfiriéndose su activo y pasivo a la sociedad colectiva "A. & M., Casasco y Compañía", que se denominará "Fábrica de Papeles Técnicos y Parafinados"; y de conformidad con el dictamen que antecede, de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 12 de mayo de 1923, por el que se autorizó el funcionamiento de la men*cionada sociedad anónima, constituída en* esta Capital el 1.° de marzo del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, *repóngase el papel* otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cárcel de Encausados. — Determinando los empleados cuyos cargos se suprimen por el Acuerdo de 11 de Febrero ppdo.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

24.394. — 439. — Atento que, por Acuerdo de fecha 11 de febrero último, han sido suprimidos del Presupuesto de la Cárcel de Encausados cuatro empleos: uno de Oficial 9.°, uno de Auxiliar 1.°, uno de Auxiliar 3.° y uno de Auxiliar 7.°,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que los empleados cuyos cargos se suprimen por el Acuerdo de 11 de febrero ppdo., son: el Oficial 9.°, don Nicolás de J. Aguilar, el Auxiliar 1.°, don Exequiel Canicoba, el Auxiliar 3.°, don Emilio H. Plaza *y el Auxiliar 7.°, don Juan N. Galván.*

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos N.° 1, de Trelew, (Chubut). — Se nombra Regente.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.440. — 440. — E. 55. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos *179* y *180* de la *Ley 1893*; y atento a lo informado por el señor Juez Letrado de Chubut,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos N.° 1, de Trelew, (Chubut), en reemplazo del Escribano doctor Raúl Vilgré La Madrid que falleció, al Escribano Nacional, señor Carlos Dionisio Escalada (Cl. 1900, D. M. 26, Matrícula 1.521.557), actual Secretario del Juzgado Letrado de ese Territorio, cuya renuncia de este cargo se acepta.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Se reduce en cuatro años, la pena impuesta al penado Pedro Cantini

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.441. — 441. — Expte. 2824. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Pedro Cantini, y los informes producidos; atento que se trata de un delincuente primario, que observa conducta ejemplar, y que la Excma. Cámara Federal de Apelación de Paraná expresa su opinión favorable a lo solicitado por el recurrente, —

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inciso 6.°, de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese en cuatro años la pena impuesta al penado Pedro Cantini.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima". — Aprobando reforma de sus estatutos.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.442. — 442. — F. 20. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la reforma de los artículos treinta y uno (31) y cuarenta y uno (41) de los estatutos de la sociedad anónima "La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima", sancionada por la asamblea realizada el 5 de junio de 1933. El texto definitivo de dichos artículos será el siguiente: "Art. 21. — Para ser miembro del Directorio se requiere poseer por lo menos cinco acciones, que deberán depositarse en la Caja de la Sociedad, como garantía, hasta seis meses después de concluído el mandato. "Art. 41. — La persona que desempeñe el cargo de Director General, otorgará a favor de la Sociedad una garantía, en acciones o de otra clase, a juicio del Directorio, no menor de cinco mil pesos curso legal. Cesando en sus funciones, dicha garantía le será devuelta después de aprobadas las cuentas de su administración".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"La Germano Argentina, Compañía de Seguros". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.443. — 443. — G. 16. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "La Germano Argentina, Compañía de Seguros", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas treinta y dos vuelta (32 vuelta), para el artículo diez (10) y de fojas cuarenta y dos y vuelta (42 y vuelta), para los artículos once (11) y trece, inciso quinto, (13, inciso 5.°), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "La Germano Argentina, Compañía de Seguros" por la asamblea realizada en 17 de marzo de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Liga de Propietarios de Joyerías y Relojerías". — Se aprueban reformas do estatutos.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.444. — 444. — L. 12|933. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Liga de Propietarios de Joyerías y Relojerías", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas setenta y tres (73) a setenta y cuatro vuelta (74 vuelta), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Liga de Propietarios de Joyerías y Relojerías" por la asamblea realizada el 8 de junio de 1933, según testimonio del acta corriente a fojas setenta y dos y vuelta (72 y vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Hermanas Terciarias Capuchinas de Loano". — Aprobando reformas de estatutos.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.445. — 445. — H. 12. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Hermanas Terciarias Capuchinas de Loano", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y seis vuelta (56 vuelta) a cincuenta y nueve (59), con las modificaciones de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y cinco vta. (65 vta.), los nuevos estatutos de la asociación "Hermanas Terciarias Capuchinas de Loano", sancionados por la asamblea realizada el 7 de marzo de 1933.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación de Socorros Mutuos de Villa del Parque". — Se deroga el Decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.446. — 446. — V. 8. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica para la "Asociación de Socorros Mutuos de Villa del Parque"; atento que en asamblea realizada por dicha Asociación el 26 de marzo de 1933, según testimonio del acta corriente a fojas cincuenta y dos (52) a cincuenta y ocho (58), se resolvió su disolución y liquidación; y de conformidad con el dictamen que antecede, de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 11 de agosto de 1922, por el que se concedió personalidad jurídica a la citada Asociación, constituída en esta Capital el 23 de abril de 1913.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Penitenciaría Nacional. — Autorizando el trámite del expediente de jubilación del Auxiliar 1.° (Tesorero Habilitado), don Fructuoso Bermúdez.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.466. — 447. — B. 85|933. — Vista la nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, aconsejando la jubilación del Auxiliar 1.° (Tesorero Habilitado), de dicho establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles procederá a dar curso al expediente de jubilación del Auxiliar 1.° (Tesorero Habilitado) de la Penitenciaría Nacional, don Fructuoso Bermúdez, (Matrícula 32.362, D. M. 1, clase 1889) a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y pase, a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Caillon y Hamonet, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.467. — 448. — C. 54. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Caillon y Hamonet, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Caillon y Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 24 de abril de 1933, y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a nueve (9) y vuelta, con las modificaciones y aclaraciones de fojas veinte (20) a veintiuna (21) y de fojas veintiuna vuelta (21 vuelta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Cadec, Compañía Argentina de Comercio, Sociedad Anónima". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.468. — 449. — C. 62. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Cadec, Compañía Argentina de Comercio, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada, y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la reforma del inciso n) del artículo veintitrés (23) de los estatutos de la sociedad anónima "Cadec, Compañía Argentina de Comercio, Sociedad Anónima", por la asamblea realizada el 14 de marzo de 1933, según testimonio del acta corriente a fojas cincuenta y una y vuelta (51 y vuelta). El texto definitivo del mencionado inciso n) del artículo 23, será el siguiente: "Inciso n) Nombrar agentes consultivos y hacer con ellos contratos, cuya duración no podrá exceder de diez años, asignándoles en conjunto como retribución una participación en las ganancias realizadas y líquidas que no podrá pasar del diez por ciento de las mismas. Esta participación se imputará a gastos generales del ejercicio próximo. En caso de que el monto de estas ganancias sea inferior al cinco por ciento del capital emitido, los agentes consultivos no gozarán de dicha participación. Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados, delegados o representantes de la Sociedad".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela de Orientación Rural de Humahuaca. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.050. — 635. — J. 172. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a quienes corresponda que los haberes de la Profesora de Castellano de la Escuela de Orientación Rural de Humahuaca, señorita María Teresa Cardozo, se imputarán desde el 1.° de enero al 31 de marzo del corriente año, al inciso 326, ítem 1, partida 13, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Liceo "Buenos Aires". — Acordándole incorporación hasta el tercer año del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre".

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.151. — 636. — E. 40. — Resultando de lo informado por la Inspección General de Enseñanza, que si bien el Instituto recurrente ha llenado las exigencias estipuladas por decreto de 24 de marzo último para optar a los beneficios de la incorporación a la enseñanza oficial, la Sección Liceo no tiene alumnas inscriptas; y en cuanto a la Sección Varones, actualmente los tres primeros años tiene el número reglamentario; y no siendo posible por dicha causa acordarle aquel beneficio a la Sección Liceo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase los beneficios de la incorporación hasta tercer año de estudios del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", a contar desde el 15 de marzo del corriente año, al Liceo "Buenos Aires".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos consiguientes a la citada Inspección General, y fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "D. F. Sarmiento". — Cesantía

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.052. — 637. — P. 293. — Resultando de estas actuaciones que el señor Benjamín Pérez Avendaño, es titular del cargo de Profesor de Ciencias y Letras, doce horas semanales, en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", y goza además, de retiro militar y de jubilación municipal;

Que siendo así se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones del Acuerdo de Gobierno de 23 de marzo de 1932, por excederse en la acumulación de empleos del máximo autorizado por el artículo 4.° del mismo Acuerdo, y atento que con fecha 20 de julio de 1932, se le confirió la opción correspondiente, que no ha hecho a pesar de habérsele dado nueva vista con fecha 7 de junio del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, po razones de incompatibilidad, al señor Benjamín Pérez Avendaño, en seis de las doce horas semanales de Ciencias y Letras de que es titular en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio N.° 1. — Cesantía por incompatibilidad

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.053. — 638. — G. 461. — Resultando de las precedentes actuaciones que el señor Miguel Angel Garmendia, que disfruta los beneficios de una jubilación en el orden nacional, desempeña, además, doce horas de Ciencias y Letras en la Escuela de Comercio número 1 de la Capital; atento que a ello se opone el artículo 4.° del decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que sólo autoriza el ejercicio de una cátedra para los que gozan de una jubilación y teniendo en cuenta que, no obstante habérsele conferido por resoluciones de fechas 31 de mayo y 27 de junio del año anterior, y 12 del corriente la opción correspondiente, a fin de que ajustase su situación conforme a las prescripciones del referido decreto, no ha dado cumplimiento a la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por las razones expresadas, al señor Miguel Angel Garmendia, en seis horas de Ciencias y Letras, de las doce de que es titular en la Escuela de Comercio N.° 1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a despacho.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Liceo Nacional de Señoritas N.° 3. — Fijando imputación

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.125. — 639. — 1a. 12. — Visto el presente expediente y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impútese al inciso 326, ítem 1, partida 13, del Presupuesto en vigor, los sueldos por los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, correspondientes a la Profesora de Educación Física y Estética, seis horas semanales, en el Liceo Nacional de Señoritas número 3, señora María Cristina Salas de Molina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Concepción del Uruguay. — Cesantía por incompatibilidad.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.127. — 640. — M. 458|932. — Visto que la Ayudante 5.° (Auxiliar de Regencia), en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay, señora Laura P. de Masramón, se halla comprendida en las prohibiciones que establece el artículo 4.°, del Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, por cuanto goza de una jubilación provincial, y teniendo en cuenta que la expresada señora de Masramón, no obstante las opciones que se le recabaran con fechas 6 de octubre de 1932 y 8 del corriente, no ha ajustado su situación a lo dispuesto en el referido acuerdo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante a la Ayudante 5.° (Auxiliar de Regencia), en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay, señora Laura P. de Masramón.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestras N.° 2 de Rosario. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.128. — 641. — 2da. 26. — Visto lo solicitado, y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por el señor Ramón Casas Ducheñois, en la Escuela Normal número 2 de Maestras de Rosario, desde el 15 de marzo hasta el 6 de mayo último, en dos horas de Ciencias y Letras, debiendo imputarse sus haberes al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Esperanza. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.129. — 642. — 2a. 13. — Visto lo solicitado y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, que el nombramiento de Maestro de Enseñanza General en la Escuela de Artes y Oficios de Esperanza, hecho a favor del señor Pedro Beanges, debe considerarse extendido a nombre del señor Juan Pedro Beauge, que es su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Junín. — Traslados

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

24.130. — 643. — 2a. 7. — Encontrándose vacante un cargo de maestro de Tecnología y Motores en la Escuela de Artes y Oficios de Junín; siendo de imprescindible necesidad su provisión y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a ocupar el cargo de maestro de Tecnología y Motores en la Escuela de Artes y Oficios de Junín al actual maestro de Dibujo en la similar de Jujuy, señor Alfredo A. Miñana (Clase 1904, D. M. 2, Matrícula 179.965), en lugar del señor Carlos Ottolenghi, que renunció; y a ocupar el cargo de maestro de Dibujo en la citada Escuela de Jujuy, en reemplazo del señor Miñana, al actual maestro de Talleres Rurales en la Escuela de Orientación Rural de Humahuaca, señor Félix Alvarez Prado (Clase 1893, D. M. 64, Matrícula 3.962.957).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional N.° 1 de Rosario. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.190. — 644. — 1a. 30. — Vistos los informes que anteceden,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación de la señorita María Luisa Murray, hecha por decreto de 29 de abril último, como Profesora de Idiomas Extranjeros, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional número 1 de Rosario, deberá considerarse a favor de Luisa C. Murray, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Instituto Nacional del Profesorado Secundario. — Nombramiento y reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.191. — 645. — 1a. 52. — Visto el resultado del concurso practicado en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario para proveer de Profesor las cátedras "Crítica del Conocimiento" y "Seminario de Filosofía", vacantes, y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de "Crítica del Conocimiento", tres horas, y de "Seminario de Filosofía", III curso, tres horas, semanales, vacantes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, al doctor Angel Vassallo (Clase 1902, D. M. 68, M. 787.732), dándose por terminado el interinato para el que fuera designado en las referidas tres horas de Seminario, con fecha 22 de abril último.

Art. 2.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Francisco Romero, como Profesor interino de "Crítica del Conocimiento", tres horas semanales, vacantes en el mencionado Instituto, desde el 16 de marzo último, y hasta la fecha del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.192. — 646. — 1a. 26. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita Julieta Jolly, desde el 25 de agosto hasta el 15 de octubre de 1932, como Profesora de Idiomas Extranjeros, cuatro horas semanales, que se hallaban vacantes en el Liceo Nacional de Señoritas número 2 de la Capital, por fallecimiento de la señora Josefina M. de Facio, debiendo solicitarse del H. Congreso los fondos respectivos para su pago, por tratarse de un ejercicio económico vencido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Profesores N.° 2 de la Capital. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.193. — 647. — 2a. 21. — Visto este expediente y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta" número 2 de la Capital, desde el 1.° de abril hasta el 18 de mayo último, por el señor Miguel Enrique Tomiozzo, como maestro de grado, vacante por renuncia del señor José Leoncio Juárez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Disponiendo que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones dé curso al expediente de jubilación de la señora Gabriela T. de Rous.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.194. — 648. — 2a. 21. — Visto el presente expediente, sobre jubilación de la señora Gabriela T. de Rous, Vicedirectora y Profesora de la Escuela Normal número 3 de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles dará curso al expediente de jubilación de la expresada señora Gabriela T. de Rous, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ly 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Profesional de Mujeres de Rosario. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.197. — 649. — 2a. 4. — Visto lo solicitado y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, que la designación de la señorita María Leonor Vázquez, como maestra de taller en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario hecha por decreto de fecha 3 de mayo último, debe considerarse a favor de Luisa Leonor Vázquez, que es su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Industrial de La Plata. — Modificando Decreto

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.198. — 650. — 2a. 21. — Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Industrial de La Plata, manifestando que en el decreto de fecha 31 de marzo de 1931, por el cual se refunden las especialidades de electricidad y mecánica por electro-química, se ha deslizado un error al hacer figurar dos horas de electromecánica en 6.° año, debiendo ser, en cambio, dos de electroquímica, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la parte pertinente del citado decreto, por el cual se hace figurar dos horas de electromecánica en el 6.° año del plan de estudios de la Escuela Industrial de La Plata, debiendo considerarse las mismas como de electroquímica.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Comercial N.° 4. — Incorporación del Colegio "Euskal Echea"

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.199. — 651. — E. 14. — Visto el pedido formulado por la Dirección del Colegio "Euskal Echea" de esta Capital; atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza, y teniendo en cuenta que el referido Colegio reune los requisitos exigidos por decreto de fecha 24 de marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 15 de marzo del corriente año, hasta el segundo año de estudios de la Escuela Nacional Comercial de Mujeres número 4, los beneficios de la incorporación que disfruta el Colegio "Euskal Echea" de esta Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "J. M. de Pueyrredón". — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

24.200. — 652. — A fin de proveer las horas vacantes de Ciencias y Letras en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Ciencias y Letras (Psicología), tres horas semanales, en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital, vacantes, al señor César Pico, (Matrícula 224.439, Clase 1895, D. M. 1)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Liceo Nacional de Señoritas N.° 2. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.272. — 653. — A fin de proveer las horas vacantes de Ciencias y Letras en el Liceo número 2 de Señoritas de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Ciencias y Letras (Castellano), tres horas semanales, en el Liceo número 2 de Señoritas de la Capital, vacantes, a la señorita Erlinda Danieri.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Industrial de La Plata. — Nombramiento

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.273. — 654. — A fin de proveer las horas vacantes de Ciencias y Letras en la Escuela Industrial de La Plata,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Ciencias y Letras, seis horas semanales, en la Escuela Industrial de La Plata, vacantes, a la señorita Virginia Peña.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Profesoras N.° 1 de Rosario. — Nombramiento y aceptando renuncia.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.275. — 655. — A fin de proveer el cargo vacante en la Escuela Normal de Profesoras Nicolás Avellaneda, N.° 1 de Rosario,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase maestra de grado en la Escuela Normal de Profesoras "Dr. Nicolás Avellaneda" número 1 de Rosario, a la Maestra Normal señorita Etelvina Lazo, en reemplazo de la señorita María Benítez, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de 25 de Mayo. — Nombramientos

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.276. — 656. — A fin de proveer las horas vacantes en la Escuela Normal de 25 de Mayo (Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesoras de Ciencias y Letras en la Escuela Normal de 25 de Mayo, a las señoritas Elisa Mettica, siete horas semanales de Matemáticas, y Julia Tobic Pippo, cinco horas semanales de Matemáticas y dos horas semanales de Psicología; y Profesor de Ciencias y Letras y de Educación Física y Estética, en la misma Escuela, al señor Alberto Fermín Fortain, (Clase 1900, D. M. N.° 21, M. 1.209.681), dos horas semanales de Matemáticas y seis horas semanales de Ejercicios Físicos, todos en reemplazo del Profesor Angel F. Bay, jubilado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Orientación Rural de Olta, (La Rioja). — Nombrando personal

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.195. — 657. — Siendo necesario proveer los diversos cargos que se encuentran vacantes en la Escuela de Orientación Rural de Olta (La Rioja),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Orientación Rural de Olta (La Rioja), el siguiente personal: Profesor de Granjas e Industrias Rurales (cinco horas anexas de Ciencias y Letras), al señor Dámaso C. Gómez (Clase 1886, D. M. 25, M. 1.505.862); Profesor de Geografía, Historia e Instrucción Cívica, al señor Gerardo Ceballos (Clase 1897, D. M. 21, M. 1.814.029); Maestra de Economía, Industrias Domésticas y Cocina, a la señorita Elena Izasa, quien cesa en el cargo de que es titular en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera; Maestro de Dibujo, al señor Julio F. Cáceres (Cl. 1904, D. M. 47, M. 2.980.477); Maestra de Música, a la señorita Ilda M. López Buttera; Maestro de Talleres Rurales, al señor Pablo Aquilino (Clase 1898, D. M. 47, M. 2.986.033); Profesora de Castellano, a la señorita Manuela Izasa, Profesora de Matemáticas, a la señorita Rosa Ortiz; Profesor de Zoología y Zootecnia, al señor Antonio Ruades (Clase 1907, D. M. 29, M. 2.983.846); Ayudantes para las Secciones Prácticas a la señora Sara O. de Bordoli y señora Idalina M. de Brizuela; Maestra de Grado, a la señora Manuela I. de Rivero; y, Ayudante 3.°, a la señorita Rosa Molina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Comercial N.° 4. — Traslado

Buenos Aires, Julio 3 de 1933

24.274. — 658.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la Profesora de Ciencias y Letras, cuatro horas semanales, en la Escuela Comercial de Mujeres N.° 4 de la Capital, señorita Dora Alvelo Domínguez, a desempeñar dos horas de Francés, en la Escuela Normal de Maestras número 3 de la Capital e igual número de horas y materia en la similar número 4 de la Capital, actualmente vacantes; y nómbrase en su reemplazo al señor Juan José Navarro Lahitte (Matrícula 489.913, Clase 1895, D. M. 4.°).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Acordando inspección sanitaria, al establecimiento del señor Angel Russo

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

440. — Visto este expediente (25402-1933), en el que el señor Angel Russo, solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en Concordia (Entre Ríos), y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Angel Russo, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria, al establecimiento de los señores Robba y Malvestito.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

441. — Visto este expediente (25585-1933), en el que los señores Robba y Malvestito, solicitan inspección sanitaria para el establecimiento que poseen en Resistencia (Chaco), y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Robba y Malvestito, incluyendo dicho servicio en la 13ª. categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925; debiendo los recurrentes depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, fijada por la referida Resolución, de acuerdo con el decreto de 24 de Enero de 1924.

2.° — Comuníquese publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria, al establecimiento de los señores Crosta, Brunetti y Cía.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

442. — Visto este expediente (25591-1933), en el que los señores Crosta, Brunetti y Cía., solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Larrazábal 1754, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Crosta, Brunetti y Cía., debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria, al establecimiento de los señores Manuel Ordóñez y Cía.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

443. — Visto este expediente (25671-1933), en el que los señores Manuel Ordóñez y Cía., solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en San Vicente, Provincia de Córdoba, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Manuel Ordóñez y Cía., debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria, al establecimiento de los señores Bernain y Armayor.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

444. — Visto este expediente (25723-1933), en el que los señores Bernain y Armayor, solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Francisco Bilbao 5850, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Bernain y Armayor, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89, del Presupuesto general vigente, con destino al pago del inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria, al establecimiento del señor Isaac Goschinsky, ubicado en la calle Garay 642.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

445. — Visto este expediente (25808-1933), en el que el señor Isaac Goschinsky, solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Garay 642, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Isaac Goschinsky, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del inspector que tendrá a su cargo dicho servicio; el que se acuerda al sólo efecto de almacenar carnes y menudencias procedentes del Matadero y Frigorífico Municipal, con destino a exportación, exclusivamente para Continente.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Disponiendo transferir a nombre de los señores Menéndez y Aladro, el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de la firma Pérez, Méndez y Aladro, ubicado en la calle Cañada de Gómez 2468.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

446. — Visto este expediente (25831-1933), en el que los señores Menéndez y Aladro, solicitan se transfiera a su nombre el servicio de inspección sanitaria acordada a la firma Pérez, Menéndez y Aladro, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar a nombre de los señores Menéndez y Aladro, la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de la firma Pérez, Menéndez y Aladro, ubicado en la calle Cañada de Gómez 2468.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando a nombre de los señores Vega, Anterino y Cía., la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de los señores Campos, Vega, Anterino y Cía.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

447. — Visto este expediente (26002-1933), en el que los señores Vega, Anterino y Cía., solicitan se transfiera a su nombre el servicio de inspección sanitaria acordada a la firma Campos, Vega, Anterino y Cía., y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar a nombre de los señores Vega, Anterino y Cía., la transferencia del servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento de la firma Campos, Vega, Anterino y Cía., ubicado en Valentín Alsina (Buenos Aires).

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a los señores Chiaraviglio Hnos.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

448. — Visto este expediente (104782-1933), en el que los señores Chiaraviglio Hnos., propietarios del invento denominado "Mejoras en cortinas de mallas metálicas de cualquier tipo", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a los señores Chiaraviglio Hnos., la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en cortinas de mallas metálicas de cualquier tipo".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Firestone de la Argentina S. A. Ind., y Comercial.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

449. — Visto este expediente (104783-1933), en el que la firma Firestone de la Argentina S. A. Ind., y Comercial, propietaria del invento denominado "Llantas neumáticas y método de fabricarlas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar la firma Firestone de la Argentina S. A. Ind., y Comercial, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Llantas neumáticas y método de fabricarlas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor José A. E. Zampini.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

450. — Visto este expediente (104787-1933), en el que el señor José A. E. Zampini, propietario del invento denominado "Un nuevo sistema de válvulas, diferenciales de accionamiento automático, destinadas a producir descargas intermitentes para mantener constante el nivel de un líquido contenido en un depósito (bebedero, tanque, etc., o similar), a medida que se produce el gasto de dicho líquido", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1. — Autorizar a la Dirección de Patentes y aMrcas, a acordar al señor José A. E. Zampini, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un nuevo sistema de válvulas, diferenciales de accionamiento automático, destinadas a producir descargas intermitentes para mantener constante el nivel de un líquido contenido en un depósito (bebedero, tanque, etc., o similar), a medida que se produce el gasto de dicho líquido".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Samuel Alexander Pollock, O. B. E.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

451. — Visto este expediente (104788-1933), en el que el señor Samuel Elexander Pollock, O. B .E., propietario del invento denominado "Mejoras en o relacionadas con pilas y elementos de acumuladores eléctricos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Samuel Alexander Pollock, O. B. E., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en o relacionadas con pilas y elementos de acumuladores eléctricos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Bond Electric Corporation.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

452. — Visto este expediente (104789-1933), en el que la firma Bond Electric Corporation, propietaria del invento denominado "Pilas secas", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Bond Electric Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Pilas secas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al doctor Coenraad Alfred Augustus Haighton.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

453. — Visto este expediente (104790-1933), en el que el doctor Coenraad Alfred Agustus Haighton, propietario del invento denominado "Un dispositivo conmutador eléctrico estacionario, de sistema perfeccionado, para la variación de fase y de frecuencia, y para otras aplicaciones", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al doctor Coenraad Alfred Augustus Haighton, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un dispositivo conmutador eléctrico estacionario, de sistema perfeccionado, para la variación de fase y de frecuencia, y para otras aplicaciones".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Floriano P. Yáñez.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

454. — Visto este expediente (104791-1933), en el que el señor Floriano P. Yáñez, propietario del invento denominado "Nuevo perchero para ropa de vestir", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Floriano P. Yáñez, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo perchero para ropa de vestir".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Swift and Company.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

455. — Visto este expediente (104792-1933), en el que la firma Swift and Company, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en y con relación a receptáculos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Swift and Company, la patente que solicita, por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en y con relación a receptáculos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Jacobus Cornelis Kooymán.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

456. — Visto este expediente (104793-1933), en el que el señor Jacobus Cornelis Kooymán, propietario del invento denominado "Una bomba de sistema perfeccionado para el vaciado y trasiego del hormigón", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Jacobus Cornelis Kooymán, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Una bomba de sistema perfeccionado para el vaciado y trasiego del hormigón.

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Desestimando pedido, mejora de pertenencias formulado por la Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, explotación de petróleo, en la Mina "San Jorge".

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

457. — Visto este expediente (117645-1930), en el que se ha planteado la misma cuestión que fué resuelta en el expediente 1048|928, cuya copia autenticada se agrega, por los extensos fundamentos expuestos en dicha resolución y que se consideran parte integrante de la presente,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Revocar las resoluciones de fojas 156 y 203, y desestimar la presente petición de mejora de pertenencias formulada por la Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, explotación de petróleo, por estar prohibido enajenar esas tierras y admitir solicitudes mineras en esa región que el P. E., explora conforme al artículo 15 de la Ley 4167 y decretos vigentes reglamentarios de la misma.

Publíquese y vuelva a la Dirección de Minas y Geología, para su conocimiento y demás efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Creando una Oficina de contralor inmigratorio en Las Cuevas, Mendoza.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

458. — Exp. 77925-1932. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Inmigración, hace presente la necesidad de crear un servicio de contralor inmigratorio sobre la frontera con la República de Chile, con el objeto de impedir que elementos indeseables, válidos de la falta de vigilancia, entren al país burlando las disposiciones en vigor, a cuyo efecto, aconseja la instalación de una Oficina de su dependencia, en Las Cuevas, Provincia de Mendoza, por ser ese lugar conveniente a los fines de una mejor fiscalización, y propone asimismo, a fojas 1 y siguientes, la adopción de diversas medidas; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Crear un servicio de inmigración que se instalará en Las Cuevas, Provincia de Mendoza, a efectos de fiscalizar la entrada al país de personas provenientes de la República de Chile. — La Dirección de Inmigración destacará, a esos efectos, uno de los empleados de su dependencia, a cuyo cargo estará la Oficina de Las Cuevas.

2.° — Remitir notas a los Ministerios, Empresas de Transporte y Ferrocarril aludidos en la información de fojas 3, y transmitir a cada uno de ellos la parte pertinente de dicha información.

3.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a don Jesús Blanco, para la extracción de productos forestales, Territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

459. — Exp. 90104-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que el señor Jesús Blanco, solicita autorización para extraer 1.000 rollizos provenientes de árboles vivos, llegados a su completo desarrollo dentro de la fracción de 100 hectáreas ubicada en el lote XI del ejido de Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, que le fué concedida por Resolución de 20 de Enero de 1931, para la explotación de productos forestales muertos en pie, o caídos naturalmente;

Que de estas actuaciones se desprende que el aprovechamiento de esos productos, no perjudicará la constitución del bosque, contribuyendo por otra parte a satisfacer la necesidad de maderas que se experimenta en toda la región Sud de la Patagonia, lo que proporcionará además, un apreciable aumento de la recaudación fiscal, por cuyos motivos debo accederse al pedido formulado; atento los informes producidos,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a don Jesús Blanco, en las condiciones estipuladas en el informe de fojas 43, y por el precio de cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional por tonelada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de 3 de Octubre de 1932, la extracción de un mil rollizos provenientes de árboles vivos llegados a su completo desarrollo, existentes dentro de la fracción de cien hectáreas ubicada en el lote XI del ejido de Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, debiendo la Dirección de Tierras, ejercer la debida fiscalización. — La autorización que por esta Resolución se confiere, no altera en forma alguna el permiso que al señor Jesús Blanco, le fué acordado por Resolución de Enero 20 de 1931, para la explotación forestal de productos provenientes de árboles muertos en pie a madera caída naturalmente, dentro de la superficie a que se alude precedentemente y que aún está vigente.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

Edicto de Policía y reglamentación, relacionados con el cierre diario de los despachos de bebidas.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

CONSIDERANDO:

1.° — Que por razones de orden público, fundadas en la misión preventiva que corresponde ejercer a la Policía para la seguridad general, conviene reglamentar la hora a que debe sujetarse diariamente el cierre obligatorio de los despachos de bebidas, exceptuando aquellos negocios que por su carácter especial se hallan comprendidos en ordenanzas municipales.

2.° — Que las facultades que asisten a la Policía para cumplir esa obligación de resguardo de la sociedad, están implícitamente contenidas en los poderes que representa y han sido confirmadas por fallos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el siguiente concepto: "Que las facultades de la Policía la autorizan, en razón de la naturaleza de sus funciones preventivas para dictar reglamentaciones en los servicios públicos, sin las cuales no sería posible su existencia ordenada y eficaz, como asimismo para asegurar la honestidad y buena conducta de las personas que se dedican a las actividades derivadas de aquéllos en sus relaciones con la población".

3.° — Que la reglamentación ha de ser contemplada con criterio amplio dentro de los fines de bienestar público que persigue, y su contravención, para ser prevenida con eficacia, debe reprimirse mesuradamente dentro de las atribuciones que consagra la ley:

Por lo tanto, el Jefe de Policía de la Capital, en uso de las facultades conferidas por el Código de Procedimientos en lo Criminal, en su artículo 27, dispone que, a partir del 1.° de Septiembre próximo, se tenga en vigor el presente:

EDICTO

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de $ 20 a 50 m/n., o con arresto de 6 a 15 días, los dueños, gerentes o encargados de despachos de bebidas que contravengan la reglamentación policial del cierre diario de sus negocios.

Art. 2.° — Las reincidencias, además de las penas fijadas en la materia contravencional, darán lugar a la caducidad del permiso que se hubiera acordado para tener abierto el negocio después de la hora 1.

Art. 3.° — Comuníquese al Ministerio del Interior, solicitándose su inserción en el Boletín Oficial, hágase saber al personal por la "Orden del Día"; cúmplase, publíquese y archívese.

Firmado: **Luis Jorje García**
Coronel (R) Jefe
de Policía.

Reglamentación para el cierre diariamente de los despachos de bebidas

En atención a las razones aducidas en el Edicto promulgado en la fecha,

Se dispone:

Artículo 1.° — Fíjase la hora 1 para el cierre obligatorio diario y en general de los despachos de bebidas, exceptuándose los negocios que, por disposición de la autoridad municipal, pueden estar abiertos hasta otra hora determinada.

Art. 2.° — Los comercios a que se refiere la primera parte del artículo anterior no podrán reabrir sus puertas sino después de la hora 6. Esa misma obligación rige para los negocios que hayan sido autorizados a permanecer abiertos hasta una hora fija.

Art. 3.° — La Jefatura de Policía acordará permiso para tener abierto los despachos de bebidas en las siguientes condiciones:

a) **Toda la noche**: Para los negocios que actualmente funcionen en esta forma, sin que exista una razón para retirarles la franquicia; para los negocios que por su ubicación, calidad de concurrencia y orden general de la casa justifiquen ese permiso.
b) **Hasta la hora 3**: Para los negocios que actualmente funcionan hasta esta hora, sin que exista una razón para retirarles la franquicia; para los negocios que por su ubicación, calidad de concurrencia y orden general de la casa justifiquen ese permiso.
c) **Hasta la hora 2**: Para los negocios que actualmente funcionen hasta esta hora, sin que exista una razón para retirarles esa franquicia; para los negocios que por su ubicación, calidad de concurrencia y orden general de la casa justifiquen ese permiso.

Art. 4.° — El permiso especificado en los dos acápites anteriores se prolongará en una hora en los días de fiesta y sus vísperas.

Art. 5.° — El permiso a que se refiere el artículo 3.° será concedido a la presentación por solicitud escrita del dueño, gerente o encargado de negocio debidamente autorizado y previo los informes favorables de la División Investigaciones y de la Comisaría Seccional, los cuales serán fundamentados en los principios de orden y seguridad de esta Reglamentación. El Comisario Inspector de Circunscripción confirmará u observará el informe de la Seccional.

Art. 6.° — El permiso se extenderá en una tarjeta firmada y sellada por las autoridades de la Jefatura y su tenencia en lugar visible del negocio será obligatoria.

Art. 7.° — El permiso será válido por un año y se renovará mientras subsistan las razones de su concesión. Un mes antes de su vencimiento será solicitada en forma su prorrogación.

Art. 8.° — El permiso concedido será retirado o limitado dentro del concepto de esta reglamentación, en los siguientes casos:

a) Cuando hubiere ocurrido un hecho delictuoso que afecte el concepto del negocio.
b) Cuando hubieran ocurrido dos o más contravenciones policiales en el término de un año que lesionen el concepto del negocio.
c) Cuando sean arrestadas en el interior del negocio o éste sea frecuentado por personas de malos antecedentes, inmorales, expendedores o consumidores de alcaloides, explotadores de juegos prohibidos o infractores asiduos a los mismos, conocidos como tales por la autoridad.
d) Cuando en reuniones que tengan lugar en el negocio se proyecten o preparen atentados delictuosos, y
e) Cuando una razón de orden público así lo demande.

Art. 9.° — Las Comisarías Seccionales y, en su caso, la División Investigaciones, comunicarán a la superioridad, independientemente del procedimiento legal que corresponda, las intervenciones que practiquen en los negocios y que den lugar a las medidas establecidas en el artículo anterior.

Art. 10. — Contra la resolución de la Jefatura retirando o cercenando el permiso, se admitirá solicitud de reconsideración ante la misma - presentada por escrito dentro del término de diez días, ofreciendo prueba de descargo.

Art. 11. — La ubicación de los negocios, a los efectos determinados en el artículo 3.°, será considerada según las actividades del vecindario y con miras de los intereses del mismo y de las personas que trabajen o se domicilien en su proximidad.

Art. 12. — En caso de transferencia del negocio, el nuevo dueño dará cuenta por escrito a la Jefatura a fin de prorrogarse el permiso a su nombre. En caso de cambio de gerente o encargado, a cuyo nombre se hubiera extendido el permiso, se seguirá la misma formalidad.

Art. 13. — En caso de traslado del negocio autorizado con arreglo a la presente disposición, se solicitará con la anticipación necesaria la validez del permiso acordado, al que se dará subsistencia si concurren las conveniencias prefijadas.

Art. 14. — Ratifícase la disposición de la "Orden del Día" de fecha 31 de Octubre de 1925, creando el fichero de los negocios con despachos de bebidas.

Art. 15. — Deróganse las demás disposiciones que se opongan a la presente y circúlese en la "Orden del Día", para su debido cumplimiento.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

Firmado: **Luis Jorje García**
Coronel (R.) Jefe
de Policía

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Modificando resolución del 21|8 931 recaída sobre consulta 398-U-889-V-1931.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

Expediente Consulta 587-U-561-V-1932. — Visto que la Dirección General de Aduanas, por Expediente número 4811-C fojas 13 vuelta, ordena la solicitud 398-U-889, teniendo en cuenta para el despacho del hilo o hilado llevado a la partida 61 por resolución de ratificación o rectificación del régimen arancelario establecido por la Aduana lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en la R. F. número 93, del 3 de Noviembre de 1930, y

CONSIDERANDO:

Que, ya por nota número 561-V de 1932, esta Administración ordenó la revisión de la norma establecida con fecha 10 de Agosto de 1931, según la cual se ha venido efectuando el despacho del hilo de algodón por la partida número 61 del Arancel, en las mismas condiciones que los hilados con el menor derecho del 10 o|o.

Que, el Ministerio de Hacienda en la R. F. número 93, mencionada por la Dirección General de Aduanas, no ha hecho más que refirmar el criterio expuesto en la R. F. número 313 de 1928, — confirmada por Decreto número 244, del 10 de Agosto de igual año,— según el cual estableció que todo hilo con partida propia en el Arancel, deberá despacharse con el aforo de la respectiva partida y con el derecho general de 25 o|o; siendo inadmisible la equiparación de los hilos a los hilados, desde que, no sólo técnicamente no hay comparación posible, sino que tanto la Ley de Aduana como la Tarifa de Avalúos se expresan en forma definida y precisa al tratar de ambas clases de mercaderías, como puede observarse en los aparatos pertinentes de la Ley, y se infiere del simple cotejo del texto de las partidas de hilados y de hilos, en la Sección Mercería, y de las partidas números 1170 a 1175 de la Sección Ferretería de la Tarifa;

Que, en las mismas resoluciones, no obstante reconocer el Ministerio de Hacienda "que las máquinas utilizadas para la fabricación de redes para pescar son telares especiales y, en consecuencia los "hilados" de que se trata deben gozar del menor derecho pretendido", exclúyese, en forma clara también, a los "hilos", que no pueden disfrutar de ese menor derecho y están sujetos al de 25 o o, por no llenar en ese caso el destino que le asignan las partidas respectivas (coser o bordar).

Que, por otra parte, el distinto empleo que se quiera dar a un determinado artículo no puede ser motivo para variar su forma de despacho ni el tributo expresamente fijado por la Ley; y, no es posible entonces clasificar como "hilado", al "hilo", perfectamente definido en las respectivas partidas del Arancel, ya que uno y otro deben reunir características especiales y estructuras distintas, de acuerdo con las cuales encuadran en esas partidas;

Que, a pesar del criterio expuesto por la Junta del Ramo de Mercería y por el Tribunal de Clasificaciones, teniendo en cuenta que el hilo de que se trata no viene en carreteles, en ovillos o madejas, ni en ninguna de las formas de presentación que caracteriza a los hilos de la Sección Mercería y además, no reune las condiciones de pureza (pués es de algodón crudo), ni de retorcido, a los mismos exigidas, de de considerársele,— no obstante estar envasado en bobinas aptas para telares,— encuadrado en la partida 1170, que aforo los "hilos de algodón", sin hacer distingos por su presentación, sus envases, sus grosores, o sus destinos.

Que, finalmente el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, dado por mayoría de votos, no se ajusta a las disposiciones expresas del Ministerio de Hacienda, acordes con los preceptos de la Ley y por tanto, adolece de vicio de nulidad que lo invalida, correspondiendo, también por idénticas razones, derogarse la resolución dictada en la Solicitud número 398-U-889-V-1931,

Por las consideraciones expuestas y en virtud de lo determinado por el artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que ha existido error de hecho en la resolución del 21 de Agosto de 1931 (consulta número 398-U-889-V-1931), al disponer que el hilo de algodón destinado a la fabricación del tejido llamado "Cord" se despache por la partida número 61 del Arancel; debiendo, en lo sucesivo, efectuarse su despacho por la partida número 1170, a $ 0.50 el kilo, más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y pase a la Dirección de Vistas a sus efectos. Cumplido, vuelva para los fines ulteriores.

Enrique Mota Del Campillo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Biblioteca Nacional. Depósito Legal. — Leyes Nos. 7092 y 9510. — Lista numérica de obras registradas durante el mes de Julio de 1933.

Junio 1.° — 64.642. — Estrella de mi cielo. (Polca guaraní). Letra de Pedro Sánchez. Música de P. Sánchez L. Chase. Manus.

Junio 1.° — 64.643. — Los misterios de Buenos Aires. (Comedia cinematográfica). Manuel Romero y Luis Bayón Herrera. Mecanografiado.

Junio 1.° — 64.644. — Vida nueva. (Comedia social en 4 actos). Guillermo Gregorio. Mecanografiado.

Junio 1.° — 64.645. — Flor del Valle. (Tango canción). Letra de Luis Garros. Pe. Música de Guillermo D. Barbieri. Buenos Aires, 1933.

Junio 1.° — 64.646. — Cuando no estás. (Canción). Letra de Alfredo Le Pera. Música de Carlos Gardel y Marcel Lattes. Buenos Aires, 1933.

Junio 1.° — 64.647. — La canción del presidio. Letra y música, Viván Yaravi y Díaz del Campo. Bs. As. 1933.

Junio 1.° — 64.648. — Adonde vas tan regalón. Ranchera. Letra de Nolo López. Música de Edgardo y Osvaldo Donato. Buenos Aires, 1933.

Junio 1.° — 64.649. — La tortita. (El masitero). Ranchera. Letra de E. Cárdenas. Música de Rafael Rossi. Bs. As. 1933.

Junio 1.° — 64.650. — Pabellón de las rosas. Vals. Letra y música de José Felipetti. Bs. As. 1933.

Junio 1.° — 64.651. — Sierra Nevada. Paso doble. Letra y música de Pascual Vivona y Cayetano Ferranti. Manusc.

Junio 1.° — 64.652. — Tres letras bordadas. (El monógrama). Tango. Agustín Bardi. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.653. — De la tierra mía. (Tierra mía). Canción. Agustín Bardi. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.654. — Tu eres mujer. (Misterio). Tango. Agustín Bardi. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.655. — Yo soy aquél muchacho. Tango canción. Joaquín M. Mora y Vicente L. Russo. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.656. —Aguas de acéquias. Yaravía catamarqueño. Letra y música de Pedro Ottati. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.657. — Cariño serrano. Baguala salteña .Letra y música de Pedro Ottati. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.658. — Dices que soy celoso. Baguala. Letra y música de Pedro Ottati. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.659. — Donde solito estoy. Triste bonaerense. Letra y música de Pedro Ottati. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.660. — La enfermita. Baile porteño. Letra y música de Pedro Ottati. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.661. — Lamentos de una chola. Vidala. Letra y música de Pedro Ottati. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.662. — Linda como un suspiro. Zamba brillante. Letra y música de Pedro Ottati. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.663. — Soñando estoy. Yaraví Pedro Ottati. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.664. — Cuando duerme Buenos Aires. Vals. Juan Canaro. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.665. — Matecito amargo. Vals. Antonio Bassi y Héctor Palacios. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.666. — Como solucionar el problema de la pasteurización de la leche en Rosario. Egidio Gerosa. Rosario 1933.

Junio 1.° — 64.667. — Serenata. Tango. Andrés Ferrari. Manuscrito.

Junio 1.° — 64.668. — Fué una ilusión. Tango. Andrés Ferrari. Manuscrito.

Junio 1.° 64.669. — Rumores de la caleta. Malagueña de I. Albéniz. Arreglo para guitarra *por Antonio Sinópoli*. Bs. As. 1933.

Junio 1.° — 64.670. — Barbaridades que se nos escapan al hablar. 3.ª edición. Ricardo Monner Sans. Bs. As., 1933.

Junio 1.° — 64.671. — Disparates usuales en la conversación diaria. 5.ª edición. Ricardo Monner Sans. Bs. As. 1933.

Junio 2. — 64.672. — Yo tuve un sueño. Vals. Letra de D. Charny. Música de C. S. de Charny. Bs. As. 1933.

Junio 2. — 64.673. — Terruño santo. Paso doble canción. Letra y música de Pedro L. Delucca. Manuscrito.

Junio 2. — 64.674. — La nobleza de un canillita. Sainete cómico-dramático en un acto y dos cuadros. Severo Votta. Manuscrito.

Junio 2. — 64.675. — En un rincón de la Boca. Tango. Francisco Famiglietti. Manuscrito.

Junio 2. — 64.676. — Tu noche de boda. Vals canción. Letra de Pascual Biafore. Música de César Carella. Manuscrito.

Junio 2. — 64.678. — Romance a un corazón. Tango. Letra y música de Juan Giterman. Manuscrito.

Junio 2. — 64.679. — Con mis recuerdos. Vals. Letra de Carlos E. Moreira. Música de Juan Giterman. Manuscrito.

Junio 2. — 64.682. — Todos enamorados! Opereta bufa en un acto y tres cuadros. Libreto Ferted. (Fernando Tedesco Bs. As. 1933.

Junio 2. — 64.683. — Todos enamorados! Opereta. El triunfo del amor. One step. Letra de Ferted. Música de Manella. Bs. As. 1933.

Junio 2. — 64.684. — Poesías del amor. Vals criollo. Antonio Lazzarano y Luis Bernstein. Manuscrito.

Junio 2. — 64.685. — Ley maleva. Tango canción. Letra de José Fernández. Música de Bartolomé Villa. Manusc.

Junio 2. — 64.686. — Recuerdo filial. Vals sentimental. Letra y música de Juan C. Ghio y P. Vivona. Bs. As. 1933.

Junio 2. — 64.687. — Juvenilia. (El periódico de los estudiantes secundarios). Año I. N.° 1. 11 de Mayo de 1933 Ed. prop. Miguel Renard. Bs. As. 1933.

Junio 3. — 64.688. — Retón Mickey. Tango. Letra de Adolfo P. Dispagna Música de Miguel Pedula. Manuscrito

Junio 3. — 64.689. — Adorada noviecita. Vals canción. Letra de Joaquín A. Toriano. Música de Villalón y J. A. Toriano. Manuscrito.

Junio 5. — 64.690. — Con Sevilla y mi morena. (Paso doble). Francisco V. Mantello. Manuscrito.

Junio 5. — 64.691. — Lamento de serrana. (Canción). Letra de Aníbal J. Comollo. Música de Alfredo Comollo. Manuscrito.

Junio 5. — 64.692. — Perdición. (Tango canción). Letra de Aníbal J. Comollo. Música de Alfredo Comollo. Manuscrito.

Junio 5. — 64.693. — El Cóndor. Año II. N.° 25 (Enero de 1933). Director propiet. Elías E. Cure. Bs. As. 1933.

Junio 5. — 64.694. — Mandolinada española. De la opereta "Todos enamorados". Letra de Ferted. Música de E. Manella. Bs. As. 1933.

Junio 5. — 64.695. — Fuiste infiel. (Tango). Letra de Oscar Palazzo. Música de Arturo Rossy Malbert. Bs. As. 1933.

Junio 5. — 64.696. — Con la cinta de tu pelo. (Ranchera). Letra de Atilano Ortega Sanz. Música de Vicente Autiero. Manuscrito.

Junio 5. — 64.699. — Espónsales. (Revista quincenal) N.° 1. Ed. prop. Juan F. Bianchi. Bs. As. 1933.

Junio 5. — 64.700. — Ancladas en su destino. (Comedia en 3 actos). Alfonso Márquez. Mecanografiado.

Junio 5. — 64.701. — Dulce ruego. (Estilo). Letra de Jacinto Parral. Música de Corina Parral Durán. Manusc.

Junio 5. — 64.702. — La vieja Zóila. (Ranchera). Lorenzo D. Sánchez. Manuscrito.

Junio 5. — 64.703. — Firmeza gaucha. (Tango). Letra de Pedro Girall. Música de Paulino Rivero. Manuscrito.

Junio 5. — 64.704. — Invocación a Tupac. (Canción). José A. Verdi y Juan D. Ríos. Manuscrito.

Junio 5. — 64.705. — Un beso más. (Tango). Juan D. Ríos. Manuscrito.

Junio 5. — 64.706. — Se piantamo pa'Italia o Los ases del profesionalismo. (Sainete en un acto y 3 cuadros). Eduardo D. Ferri y Luis Derri. Mecanografiado.

Junio 5. — 64.707. — Las rejas. (Paso doble). Luis Gerbino. Manusc.

Junio 5. — 64.708. — Ilusión azul. (Vals). Letra y música. Arquímedes Arcidiácono. Manuscrito.

Junio 5. — 64.709. — No me interesa. (Tango). Letra de Miguel Lausín. Música de Camilo Taratini. Manusc.

Junio 6. — 64.710. — Ya no estás tan sonriente como antes. (Vals). Francisco Lomuto. Manuscrito.

Junio 6. — 64.711. — Si soy así. (Tango milonga). Francisco Lomuto. Manuscrito.

Junio 6. — 64.712. — José de mi vida. (Fox trot). Francisco Lomuto. Manuscrito.

Junio 6. — 64.713. — La canción del deporte. Marcha 6/8. Francisco Lomuto. Manuscrito.

Junio 6. — 64.714. — Oraciones patrióticas. Federico Bardi. Bs. As. 1933.

Junio 6. — 64.715. — Unitarios y federales en la literatura argentina. Avelina M. Ibáñez. Bs. As. 1933.

Junio 6. — 64.716. — Yo soy el tango. (Tango canción). Fernando Montoni. Manuscrito.

Junio 6. — 64.717. — Milonga. (Tango). Letra de Santiago Giordano. Música de José M. Rizzuti. Bs. As. 1933.

Junio 6. — 64.718. — Recuerdos de Asturias. (Paso doble). Letra de Pablo Silva. Música de Ramón Montes. Bs. As. 1933.

Junio 6. — 64.719. — Oid el vals (Vals). Letra y música E. C. Bs. As. 1933.

Junio 6. — 64.720. — Criollita de mis amores. (Zamba). Letra de Batti Stella y Le Pera. Música de Carlos Gardel. Bs. As. 1933.

Junio 6. — 64.721. — Plato popular. (Milonga tangueada). Letra de Tomás Simari e Ismael Aguilar. Música de Enrique A. Rodríguez. Bs. As. 1933.

Junio 6. — 64.722. — Lucecitas de mi pueblo. (Tango canción). Letra de Francisco Oyarzabal. Música de Enrique Delfino. Bs. As. 1933.

Junio 6. — 64.723. — Araca la cana. (Tango). Letra de Mario Rada. Música de Enrique Delfino. Bs. As. 1933.

Junio 6. — 64.724. — Los Jazmines de San Ignacio. (Canción porteña del año 1840) Letra de Héctor Pedro Blomberg. Música de Enrique Maciel. Bs. As. 1933.

Junio 6. — 64.725. — Sueño de sultana. Fox trot blue). Letra y música Manuel García Quiroga. Manuscrito.

Junio 6. — 64.726. — Circo triste. (Tango). Letra de Antonio J. Pomponio. Música de Andrés Ferrari. Manusc.

Junio 7. — 64.727. — Mi Teresita. Tango canción. Letra de Atilano Ortega Sanz. Música de Enrique R. Juliá Rosell. Manuscrito.

Junio 7. — 64.728. — Taripaj chacucharata. Chacarera. Letra y música de Miguel Mansilla y Miguel Acuña. Manuscrito.

Junio 7. — 64.730. — Yajhe'o asy. Polka paraguaya. Letra y música de Samuel Aguayo. Manuscrito.

Junio 7. — 64.731. — En mi delirio. Guarania. Letra de Pedro Sánchez. Música de Pedro Sánchez y Samuel Aguayo. Manuscrito.

Junio 7. — 64.732. — Amalhaya el cielo. Canción. Letra de José R. Luna. Música de Eduardo Pereyra. Manuscrito.

Junio 7. — 64.733. —La tierra maldita. 4.° edición. Lobodón Garra. (Liborio Justo). Bs. As. 1933.

Junio 7. — 64.734. — La canción del barrio. Evaristo Carriego. Grabados de Enrique F. Chelo. Bs. As. 1933.

Junio 7. — 64.735. — Alguna vez te acordarás. Tango. Angel Sánchez Carreño. Manuscrito.

Junio 7. — 64.736. — Tejiendo ilusiones. Tango. Angel Sánchez Carreño. Manuscrito.

Junio 7. — 64.737. — Penas de ausencia. Tango. Angel Sánchez Carreño. Manuscrito.

Junio 7. — 64.738. — El gaucho Murua. Ranchera. Angel Ciriaco Ortiz. Manuscrito.

Junio 7. — 64.739. — Cardo silvestre. Bambuco colombiano. Gómez - Vila. (Alberto Adduci y Augusto Vincenti). Manuscrito.

Junio 7. — 64.741. — Flores truncas. Vals criollo. Antonio E. Minieri. Manuscrito.

Junio 8. — 64.742. — Cientos de secretos. Laura Estapé. Rosario. 1933.

Junio 8. — 64.743. — Punta rieles. Sainete en un acto y cuatro cuadros. Juan José Daltoé. Mecanografiado.

Junio 8. — 64.746. — Mentalismo. Revista semanal de deporte mental. N.° 1. 8 de Junio de 1933. Ed. prop. Enrique W. Muller. (Publicidad Nobilis). Bs. As. 1933.

Junio 8. — 64.747. — Boletín del gabinete de estudios para la obtención del costo de la producción en las industrias manufactureras. N.° 1. Junio 1933. Ed. prop. Tomás Santa María. Bs. As. 1933.

Junio 9. — 64.748. — Bailando en el Alvear. Fox trot. Letra y música de Don Dean Mc. Cluskey. Manuscrito.

Junio 9. — 64.749. — Soñando siempre en tí. Vals. Letra y música de Domingo Alvide Ondarzon. Manuscrito.

Junio 9. — 64.750. — ¿Porqué te quiero tanto? Polka paraguaya. Lionel Chasse. Manuscrito.

Junio 9. — 64.751. — Disco N.° 37.396. A. Qué tragedia, señor! Tango de V. J. Clauso y O. Fresedo. B. En la noria. Canción de V. J. Clauso y O. Fresedo. Roberto Ray. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 9. — 64.752. — Disco N.° 37.398. A. Así tequiero. Polka de Juan Maglio. B. Un mate amargó. Tango de J. M. Velich y Juan Maglio. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 9. — 64.753. — Disco N.° 37.405. A. Tranvías sevillanos. Cuplet por Rosario Agueda. B. Vendedor de frutas. Pregón de Rafael Ortega. Rosario Agueda. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 9. — 64.754. — Disco N.° 37.406. A. Imaginación. Vals de F. García Jiménez, E. Vardaro y O. Aróna. B. Andate (No te vayas). Tango de R. Fontaina y R. Sciammarella. Libertad Lamarque. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 9. — 64.755. — Cuando lloran los troveros. Drama en verso. Lorenzo Pedro Siri. Mecanografiado.

Junio 9. — 64.756. — Bibliotecas y Bibliotecarios. Hänny Simons. La Plata 1932.

Junio 9. — 64.757. — La rinconada del campo. Ranchera para una o dos guitarras. Antonio Sinópoli. Bs. As. 1933.

Junio 9. — 64.758. — Los primeros pasos en química. Francisco H. Gaibisso. Bs. As. 1933.

Junio 9. — 64.759. — Notas dolientes. Vals. Letra y música de Pedro López Moyano. Manuscrito.

Junio 9. — 64.760. — Por tu culpa y por mi amor. Zamba tonada. Letra de A. González Pulido. Música de Luis Martino. Manuscrito.

Junio 9. — 64.761. — Ojos vendados. Pieza dramática en dos actos breves Alejandro Bortoni. Mecanografiado.

Junio 12. — 64.762. — El féretro de la hora. Novela. Arturo Lerena. Paraná 1932 33.

Junio 12. — 64.763. — Perlas de rocío. Vals. Miguel Minacore. Manuscrito.

Junio 12. — 64.764. — Bajo la tiranía del sable. Juventud, universidad y patria. Luis L. Boffi. Bs. As. 1933.

Junio 12. — 64.765. — Flor de las flores. Minuet para piano. Antonio Ronco. Manuscrito.

Junio 12. — 64.766. — Bolita lechera. Tango. Letra de Santiago H. Lonné Música de Luis Iglesias. Manuscrito

Junio 12. — 64.767. — La Franeja y la monarquía en el Plata (1818-1820). Mario Belgrano. Bs. As. 1933.

Junio 12. — 64.768. — Rivadavia y sus gestiones diplomáticas con España. (1815-1820). Mario Belgrano. Bs. As. 1933.

Junio 12. — 64.769. — *Salió la moza.* Ranchera. Alejandro J. Mazza. Manusc.

Junio 12. — 64.770. — Mi zaino volvete. Canción campera. Letra de Atilano Ortega Sanz. Música de Rodolfo Sciammarella. *Manuscrito.*

Junio 12. — 64.771. — Traición de mujer. Vals. Letra de René O. Alvarez. Música de María C. Bianchini y Reynaldo Vega. Manuscrito.

Junio 12. — 64.772. — *Carita de rosa.* Vals canción. Letra y música de L. Santagada. G. Miralles y M. Lausín. Manuscrito.

Junio 12. — 64.773. — Ayer me dijque si. Fox trot. Letra de Cipriano Pérez. Música de Oreste Zungri. Manuscrito.

Junio 13. — 64.774. — La mulata me embrujó. Ranchera. Manuel García Quiroga. Manuscrito.

Junio 13. — 64.775. — Santiagueña Añatuyana. Chacarera. Letra y música de Manuel García Quiroga. Manuscrito.

Junio 13. — 64.776. — La Saladillera. Ranchera. José H. Maio. Manuscrito.

Junio 13. — 64.777. — Disco N.° 37.393. A. Rinconada de mis tiempos. Tango de F. Laino y José Martínez. B. Como gato entre las leñas. Ranchera de C. Pérez y A. Maizani. Fernando Díaz. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 13. — 64.778. — Disco N.° 37.394. A. Tomala con soda. Tango de Romero y E. Delfino. B. Se voce jurar. Maxixa de F. Alves, I. Silva. Milton Bastos. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 13. — 64.779. — Disco N.° 37.395. A. Sebastopol. Paso doble de F. Fernández Blanco y H. Binstok. B. Sombras y besos. Fox trot de V. Juan Clauso y San Liberman. Nico. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 13. — 64.780. — Disco N.° 37.397. A. El mortero del globito. Tango de F. García Jiménez y M. Padula. B. Yo busco un amor. Ranchera de V. Gallo. Nico. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 13. — 64.781. — Disco N.° 37.403. A. Mirame a mí. Milonga de Rubistein y F. Pracánico. B. Cuando canta mi guitarra. Paso doble de Moro y J. Martín Vidal. Mercedes Simone. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 13. — 64.782. — Disco N.° 37.404. A: Vagavundo. Tango de E. Magaldi, A. Magaldi y P. Noda. B. Por el camino. Zamba de B. Tagle Lara y C. V. G. Flores. Magaldi - Noda. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 13. — 64.783. — Disco N.° 37.407. A. Como gato entre las leñas. Ranchera de C. Pérez y A. Maizani. B. Delirios. Romanza de A. H. Varela y F. Scolati Almeyda. Libertad Lamarque. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 13. — 64.784. — El ruego del payador. Zamba estilo. Letra de Roberto Zimbaro. Música de Romeo Raymundo. Manuscrito.

Junio 13. — 64.785. — La Brecha. Diario de la mañana. 2.ª época. N.° 1. 10 de Junio de 1933. Ed. prop. Luis Ricardo González. Bs. As. 1933.

Junio 13. — 64.786. — Flor de Asunción. Polka paraguaya sobre motivos populares. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Samuel Aguayo. Manuscrito.

Junio 13. — 64.787. — ¿Eres ingrata? Vals. Letra y música de Santiago Ramón Gómez. Manuscrito.

Junio 13. — El fortín de Villa Luro. (El ogro). Tango canción. Letra de José Fernández. Música de Miguel Padula. Manuscrito.

Junio. — 64.789. — Igual que a la langosta saltona. Pieza dramática en un acto. Alejandro Bertoni. Mecanografiado.

Junio 13. — 64.790. — A la pista, muchachos. Tango: Mariano Piazza. Manuscrito.

Junio 13. — 64.791. — Una noche en el infierno. Cinco composiciones musicales para una obra teatral. Juan Carlos Bazán. Manuscrito.

Junio 14. — 64.792. — Dándole gusto a las tabas. Chacarera. Letra de Gualberto G. Márquez. Música de Alberto H. Acuña. Manuscrito.

Junio 14. — 64.793. — Tranquera vieja. Tango canción. Letra de Alberto Hidalgo. Música de Pablo Maldonado. Manuscrito.

Junio 14. — 64.794. — Promesa sagrada. Ranchera. Letra y música de Miguel Manacorda. Manuscrito.

Junio 14. — 64.795. — Vuélveme a querer. Vals. Letra de Marcos A. Fioro. Música de Domingo Santomartino y Roque Mirabello. Manuscrito.

Junio 16. — 64.796. — Estudio de corte y confección. Sistema argentino. Emilia García. Bs. As. 1933.

Junio 16. — 64.797. — Despertar incitador. (Vals). Letra y música. Clemente A. Oliva y Paquita Aguiló. Manuscrito.

Junio 16. — 64.798. — Mi llorona. (Ranchera). Edgardo Donato. Manusc.

Junio 16. — 64.799. — Che, soñador! (Tango). Edgardo Donato. Manuscrito.

Junio 16. — 64.800. — Sueño despierto. (Vals). Gualberto Rubilar. Manuscrito.

Junio 16. — 64.801. — Angustias que matan. (Vals). José Stilman (Copi). Manuscrito.

Junio 16. — 64.802. — Boca Junior y sus tres cracks. (Tango). César A. Rizzo Corallo. Manuscrito.

Junio 16. — 64.804. — Intrigas. (Tango). Vicente L. Russo. Manuscrito

Junio 16. — 64.805. — Vana esperanza. (Tango canción). Letra y música. Egilberto Chiti. Manuscrito.

Junio 17. — 64.807. — Lluvia platinada. (Tango). Alberto M. Robinson y Alberto Nery. Manuscrito.

Junio 17. — 64.808. — Mi triste recuerdo. (Tango). Alberto M. Robinson y Alberto Nery. Manuscrito.

Junio 17. — 64.809. — Fisiología de las glándulas de secreción interna. F. Rogatti. Bs. As. 1933.

Junio 17. — 64.810. — Abnegación. (Drama en 3 actos). Santiago Gori. Mecanografiado.

Junio 19. — 64.811. — Por siempre te amaré. (Fox trot). Letra de Ramón Suárez Abbud. Música de Domingo E. Spezzi. Manuscrito.

Junio 19. — 64.812. — Mi tierra querida. (Paso doble). Letra de Pascual Vivona. Música de José V. de la Torre. Manuscrito.

Junio 19. — 64.813. — San Patricio. Estatuíta de yeso alto relieve de 0,21 de altura y 0,27 de conjunto. Margarita Bonnet. Fotografía.

Junio 19. — 64.814. — Vivir para adorarte. (Vals). Letra y música. Sebastián Aguilera. Manuscrito.

Junio 19. — 64.815. — Teoría de un nuevo sistema monetario mundial. Cristóbal Banito Bongianni. Río Tercero, 1933.

Junio 19. — 64.816. — Mientras duerme el arrabal. (Tango). Carlos Arcidiácono. Manuscrito.

Junio 20. — 64.817. — Disco N.° 37.414. A. Yo. (Fox trot de Irving Berlín); B. Bailando en el Alvear. Fox trot de Donald Dean Mc. Cluskey. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 20. — 64.818. — Disco N.° 37.415. A. Araca la cana! Tango de E. Delfino y M. Rada; B. Por favor. Fox trot de L. Robin y Ralph Rainger. Orquesta Fresedo. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 20. — 64.819. — Disco N.° 47.416. A. El mareo. Tango de M. C. Gomila y Julio de Caro; B. Mirándote. Fox trot de Irving Berlín. Orquesta Fresedo. R. C. A. Víctor Argentina. Disco.

Junio 20. — 64.820. — Calculista relámpago en diez lecciones. Gerardo C. le Geus. Mar del Plata. 1933.

Junio 20. — 64.821. — Los secretos del calendario. Gerardo C. de Geus. Mar del Plata. 1933.

Junio 20. — 64.822. — Gran Guiñol. (Tango canción). Letra y música. Eduardo A. Simari y Ernesto Perrotti. Manuscrito.

Junio 20. — 64.823. — Marilen. (Tango). Eduardo A. Simari y Ernesto Perrotti. Manuscrito.

Junio 20. — 64.824. — El romance de un gaucho. Benito Lynch. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.825. — Film porteño. (Del "diario" de Nasute Oedernera). Arturo Cancela. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.826. — Mujeres de la historia americana. Héctor Pedro Blomberg. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.827. — Mujeres de América. Juan José de Soiza Reilly. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.828. — El Santo de la espada. Ricardo Rojas. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.829. — Si te pido ¿que me das? (Ranchera). Renzo Massobrio y Juan Caldarella. Manuscrito.

Junio 20. — 64.830. — La canción del Wuder Bar. (Fox trot). adaptación de Ricardo Hicken. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.831. — Vals de Liane. (De Wunder Bar). Adaptación. Ricardo Hicken. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.832. — Las piernas de Margot. (De Wunder Bar). Adaptación. Ricardo Hicken. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.833. — Tres esperanzas. (Tango). Letra y música. Enrique S. Discépolo. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.834. — Jugando pero .. endeveras. (Ranchera). Letra de J. Fernández. Música de R. Massobrio y J. Caldarella. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.835. — La gaucha Petrona. (petiza y panzona). (Ranchera). Letra de Mario Rada. Música de Enrique Delfino. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.836. — Cuando el mundo te arrincone. (Tango). Letra de Ivo Pelay. Música de Pedro Maffia. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.837. — Lo que vieron mis ojos. (Vals). Letra de Fernández Blanco. Música de Juan Canaro. Bs. As. 1933.

Junio 20. — 64.838. — Caricias. (Tango). Letra de Fernández Blanco. Música de Juan Canaro. Bs. As. 1933.

Junio 21. — 64.840. — En el bailongo. (Ranchera). Tomás R. Lucotti. Manuscrito.

Junio 21. — 64.841. — Argentinos, alerta! (Marcha). Armando La Valle. Manuscrito.

Junio 21. — 64.842. — Himno a los valientes. (Todo por la patria). Letra de Victoria Ambrosetti. Música de Pedro Rubbione. Bs. As. 1933.

Junio 21. — 64.843. — Un angel rubio me dirá mamá. Tango. Letra de Jaime Cruz. (Augusto González Castro). Música de Pedro Rubbione. Manuscrito.

Junio 21. — 64.845. — Llorando .. llorando. Vals canción. Letra y música de Rodolfo Sciammarella. Manuscrito.

Junio 21. — 64.846. — Pasado y presente. La República Argentina ante el conflicto paraguayo-boliviano. Benjamín Villafañe. Bs. As. 1933.

Junio 21. — 64.847. — Erme. Polka paraguaya. Juan de la C. Escobar. Manuscrito.

Junio 21. — 64.848. — El proceso Alvear. Luis Roque Gondra, Alfredo L. Palacios y Manuel Carlés. Bs. As. 1933

Junio 21. — 64.849. — El cañoncito de la Boca. (Varallo). Tango. Italo Goyeche. Manuscrito.

Junio 21. — 64.850. — La voz de la ilusión. Vals. Letra y música de Italo Goyeche. Manuscrito.

Junio 21. — 64.851. — Los cantares de Sevilla. Paso doble. Letra y música de Libertad Capdevielle. Manusc.

Junio 21. — 64.852. — Técnica de disección e investigaciones anatómicas. Leonardo M. Parodi y Luis Lellepiane. Bs. As. 1933.

Junio 21. — 64.853. — Zooparasitología. Silvio Parodi. Bs. As. 1933.

Junio 21. — 64.854. — Corazón. Estudio descriptivo y topográfico. Eugenio A. Galli. Bs. As. 1933.

Junio 21. — 64.856. — En un fortcho. Ranchera humorística. Letra de Jaime y Pedro Lloret. Música de Guido M. Giatti y César Gazcón. Manuscrito

Junio 22. — Reveldías. (Versos). Publio A. Cordero. Bs. As. 1933.

Junio 22. — 64.859. — Mañana se divorciamo. Ranchera. Letra y música de César de Pardo y Luis D. Sabino. Manuscrito.

Junio 22. — 64.860. — Economía y finanzas de la Nación Argentina. ¿Han consultado sus presupuestos de gastos la realidad económica? Juan José Guaresti (h.). Bs. As. 1933.

Junio 22. — 64.861. — No puedo creer. Tango. Júan Pomati. Manuscrito.

Junio 22. — 64.862. — Los próceres en el concepto educativo de la vida argentina. José Pacífico Otero. Bs. As. 1933.

Junio 22. — 64.863. — La ciencia y la ética militar de San Martín. José Pacífico Otero. Bs. As. 1933.

Junio 22. — 64.864. — El Instituto Sanmartiniano y su razón de ser. Conferencia. José Pacífico Otero. Bs. As. 1933.

Junio 22. — 64.865. — San Martín y la Francia. José Pacífico Otero. Bs. As. 1933.

Junio 22. — 64.866. — Has vuelto arrepentida. Tango. Letra de José Cucci. Música de Julián Bello. Manuscrito.

Junio 22. — 64.867. — Vermicelli profesor de tráfico. Couplet paso doble. Enrique A. Rodríguez. Manuscrito.

Junio 22. — 64.868. — Olé Vermicelli. Paso doble marcha. Enrique A. Rodríguez. Manuscrito.

Junio 22. — 64.869. — Negra no puedo más. Rumba. Enrique A. Rodríguez. Manuscrito.

Junio 22. — 64.870. — El cosaco. Danza rusa. Salvador Merico. Manusc.

Junio 22. — 64.871. — Cielito. Baile criollo. Música y letra sobre motivos populares y modo de bailarse por Andrés Beltrame. Bs. As. 1933.

Junio 22. — 64.872. — Ceibos y horneros. Canción. Letra de Gualberto G. Márquez. (Charrua). Música de Mariano Díaz. Manuscrito.

Junio 22. — 64.873. — Temblando. (Vals criollo). Letra de Gualberto G. Márquez. Música de Alberto H. Acuña. Manuscrito.

Junio 23. — 64.874. — Ay, mamita! no seas tan mala. (Rumba). Letra y música. Julio Galindo. Manuscrito.

Junio 23. — 64.875. — Mañanitas de otoño. (Tango). Letra y música. Armando Rodolfo Mato. Manuscrito.

Junio 23. — 64.876. — Tengo un amor. (Vals americano). Armando Ma. Abriata. Manuscrito.

Junio 24. — 64.877. — Pulvis eris. (Comedia dramática en 3 actos). Atilio Laguzzi. Mecanografiado.

Junio 24. — 64.878. — Churrita. (Ranchera). Letra de J. Fernández Blanco. Música de José Rebolini. Bs. As. 1933.

Junio 24. — 64.879. — Sistema de marcación para ganado mayor F. A. Oesterheld. Bs. As. 1933.

Junio 24. — 64.880. — Aquellos ojos celestes. (Vals). Pablo D. Parodi. Manuscrito.

Junio 24. — 64.881. — Fabulario. Germán Berdiales. Bs. As. 1933.

Junio 24. — 64.882. — Dónde hay un mago? (Ranchera porteña). Francisco Canaro. Manuscrito.

Junio 24. — 64.883. — Hotel "La Alegría". (Coctel humorístico). Benjamín Esculne. Mecanografiado.

Junio 24. — 64.884. — Para tí, hermano! (Vals sentimental). Pedro Auteri. Manuscrito.

Junio 24. — 64.885. — Requiescat in pace. Oda al General Uriburu. Antonio Mignolo. Bs. As. 1933.

Junio 24. — 64.886. — Planos para una casa de departamentos. Atilio Rébori. Planos.

Junio 24. — 64.887. — La Novena. (Tango). Miguel Bonano. Manuscrito.

Junio 26. — 64.888. — Dónde están mis hijos? (Tango). Letra y música. Primitivo A. Colavitte. Manuscrito.

Junio 26. — 64.889. — El matrero cantor. (Vals). Letra y música. Primitivo A. Colavitte. Manuscrito.

Junio 26. — 64.890. — Yo quiero que Vd. me bese. (Vals criollo). Fabio F. Ríos. Manuscrito.

Junio 26. — 64.891. — Esquema de la literatura judía. Salomón Resnick. Bs. As. 1933.

Junio 26. — 64.893. — Después de aquel día ... (Tango). Roberto A. Cesari y Héctor Lagna Fietta. Manuscrito.

Junio 26. — 64.894. — Tu corazón, el mío y la luz de la luna. (Fox trot). Héctor Lagna Fietta. Manuscrito.

Junio 26. — 64.895. — Tardes primaverales (Vals). Servando F. Domínguez. Manuscrito.

Junio 26. — 64.896. — Sombra de mujer. (Vals). Letra de Luis Marinetti. Música de José P. Bernal rdo. Manuscrito.

Junio 27. — 64.897. — Flores de mi tierra. (Así te quiero). Tonada. Letra de S. Landa. Música de H. Canataro y R. Pedretti. Manuscrito.

Junio 27. — 64.898. — Ya no rien mis ojos. Vals. Letra de Ricardo A. Vidal. Música de Angel Farina. Manusc.

Junio 27. — 64.899. — El santo de la criolla. Ranchera. José M. Barón. Manuscrito.

Junio 27. — 64.900. — India guaicurú. (Guarania). José Asunción Flores. Manuscrito.

Junio 27. — 64.901. — Nasaindí, je, guá. (Guarania). José Asunción Flores. Manuscrito.

Junio 27. — 64.902. — Te amo con pasión. Vals. Pablo D. Parodi. Manusc.

Junio 27. — 64.903. — Eva con la manzana en la mano. Cuadro al acuarela. Gustavo Münster.

Junio 27. — 64.904. — La Perchelera. Mujer con dos canastos de pescado Cuadrito al acuarela. Gustavo Münster.

Junio 28. — 64.905. — La gallina. Tres láminas destinadas a las escuelas. Eduardo Redaelli.

Junio 28. — 64.907. — Así cantamos en Cuba. Rumba. Letra de Julio A. Seruí. Música de U. da Pozzo. Manuscrito.

Junio 28. — 64.908. — Hipo. José María Lamarca Guerrico. Bs. As. 1933.

Junio 28. — 64.909. — Tu falsía. Tango canción. Letra de Salvador del Priore. Música de Adolfo R. del Priore. Manuscrito.

Junio 28. — 64.910. — Chinos y japoneses. Fox trot humorístico. Letra y música de Valentín Rodríguez Silva. Manuscrito.

Junio 28. — 64.915. — A las glorias argentinas. Tango. Letra y música de Eduardo A. Lavasello. Manuscrito.

Junio 28. — 64.916. — Cuatro palabras. Tango. Letra y música de Luis Rubistein. Manuscrito.

Junio 28. — 64.917. — La palabra del General Uriburu. Prólogo de Carlos Ibarguren. Recopilador Alberto E. Uriburu. Bs. As. 1923.

Junio 28. — 64.918. — Código Nacional del Trabajo. Carlos Saavedra Lamas. Bs. As. 1933.

Junio 28. — 64.919. — Colección completa de leyes nacionales sancionadas por el H. Congreso durante el año 1932. Recopiladas y coordinadas por Augusto da Rocha. Bs. As. 1933.

Junio 28. — 64.920. — Cuando quiere un corazón. Vals. Manuel N. Díaz. Manuscrito.

Junio 30. — 64.921. — La columna a mediodía. (Oda). Arturo Váquez Cey. Bs. As. 1933.

Junio 30. — 64.922. — Los desgraciados. Comedia dramática semisainetada en un acto y tres cuadros. Américo Francevic. Mecanografiado.

Junio 30. — 64.923. — Ruta de inspiración. Eliseo P. Silva. Bs. As. 1933.

Junio 30. — 64.924. — Memorias de un chofer. Juan José Daltoé. Bs. As. 1933.

Junio 30. — 64.925. — De infancia. Vals. Benito Novoa. Manuscrito.

Junio 30. — 64.926. — Método para bandoneón. Cuaderno 1.° Desiderio A. Médici. Manuscrito.

Junio 30. — 64.927. — Vida ingrata. Tango. José Canaro. Manuscrito.

Junio 30. — 64.928. — El triunfo de los deseos. Triunfo. Letra de Pedro Rabeiro. Música de Vicente Spina. Manuscrito.

Junio 30. — 64.929. — En el tejado desahogo mis penas. Fox trot. Héctor Lagna Fietta. Manuscrito.

Junio 30. — 64.930. — Aguardándote. Tango. Héctor Lagna Fietta. Manuscrito.

Obras de artes aplicadas al comercio y la industria registradas durante el mes de Junio 1933.

Junio 2. — 64.677. — Hidrófugo "Truscon". Pintura impermeable incolora. "Super - por - seal". Truscon Steel Company. Bs. As. 1933.

Junio 2. — 64.680. — Cartel polvo Le Sancy. Caja tricolor. Blas L. Dubarry. Affiche.

Junio 2. — 64.681. — Cartel titulado polvo Le Sancy. Blas L. Dubarry. Affiche.

Junio 5. — 64.967. — Ablandador de agua. Modelo industrial nuevo. Prop. The Williams Chemical Co. S. A. Dos fotografías.

Junio 5. — 64.698. — Recetas de cocina. Primera edición. Ed. The River Plate Dairy Co. Bs. As. 1933.

Junio 7. — Reloj enseña en forma nueva. José Estany. Fotografía.

Junio 7. — 64.740. — Sistema de publicidad "Wimi". Carlos A. Wilcomb y Juan J. Miller. Manuscrito.

Junio 8. — 64.744. — Geniol. Diversas frases y carteles utilizados en propaganda y etiquetas, folletos y dibujos característicos. Prop. Laboratorios Suarry. S. A.

Junio 8. — 64.745. — Untisal. Diversas frases y cuartetas utilizadas en propaganda, y etiquetas, folletos y dibujos característicos. Prop. Laboratorios Suarry S. A.

Junio 16. — 64.803. — Vademecum del foro. 2.ª edición. Año 1933. Ed. Obligado y Cía. Ltda. Bs. As. 1933.

Junio 17. — 64.806. — Escenas gauchescas firmadas Stylus (18 figuras numeradas). Prop. Casa Becker de León Volgelbaum.

Junio 20. — 64.833. — Florencio Parravicini. Retrato (cabeza) en fotoescultura, para uso comercial. Ignacio Barcia. 3 fotografías.

Junio 21. — 64.844. — Manual del hogar. Ed. prop. La Martona. S. A. Bs. As. 1933.

Junio 21. — 64.855. — Tricot y crochet. Carmen Bayon. Bs. As. 1933.

Junio 21. — 64.857. — Sistema de publicitario colectivo en base de concursos con los aportes individuales de varias casas comerciales. Sylla Monsegur y Oscar y Hugo E. Ponzini. Mecanografiado.

Junio 26. — 64.892. — Grafilandia. Juego de rompe-cabeza. Uso comercial. César A. Giangreco. Manuscrito.

Junio 28. — 64.906. — Depósito "Haupt 1910", reformado. Modelo industrial. Prop. E. G. Gibelli y Cía. Dibujo.

Junio 28. — 64.911. — Frixal. 17. Dibujo con la leyenda. "Agradable, eficaz, económico". Prop. La Química Bayer Meister Lucius. S. A. Dibujo impreso.

Junio 28. — 64.912. — Frixal. 18. Dibujo con la leyenda "Picaduras de insectos". Prop. La Química Bayer Meister Lucius. S. A. Dibujo impreso.

Junio 28. — 64.913. — Frixal. 19. Dibujo con la leyenda ¿Dolor de espalda? Prop. La Química Bayer Meister Lucius. S. A. Dibujo impreso.

Junio 28. — 64.914. — Frixal. 20. Dibujo con la leyenda "Gota." Prop. La Química Bayer Meister Lucius. S. A. Dibujo impreso.

Junio 30. — 64.931. — Plata en mano. (Folleto de propaganda). Ed. prop. Banco Comercial Argentino. Bs. As. 1933.

Junio 30. — 64.932. — Plata en mano ganando interés. (Folleto de propaganda). Ed. prop. Banco Comercial Argentino. Bs. As. 1933.

Junio 30. — 64.933. — Quiere Vd. triplicar su capital. (Folleto de propaganda). Ed. prop. Banco Comercial Argentino. Bs. As. 1933.

L. L. de Martínez

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Federación de Círculos Católicos de Obreros. — Se aprueba Reglamento General.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

Expediente C-142-1931. — Vistos: este expediente, el informe favorable que antecede del Inspector doctor Méndez Terrero y las facultades conferidas por el artículo 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923,

Le Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el Reglamento General de la asociación denominada "Federación de Círculos Católicos de Obreros" sancionado por la Sesión de Junta de Gobierno del 31 de Marzo de 1933, en la forma corriente de fojas 138 a 150 vuelta, de este expediente.

2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico, Inspector General de Justicia.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Expte. 77.870|931. — Vista la presentación de la S. A. T. A. M., sometiendo el surtidor "Carbox R", tipo S. 2006, con acoplamiento eléctrico y modificación en los visibles, y

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, el surtidor motivo de estas actuaciones, con las modificaciones introducidas ha cumplido satisfactoriamente las pruebas a que ha sido sometido,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° Acéptase en el surtidor "Carbox R", tipo S. 2006, las cámaras de compresión de los visibles del surtidor "Carbox", tipo S. 2005, indicadas como variantes N.° 1, a fs. 46 y 47 y plano de fs. 66.

2.° Acéptase igualmente el acoplamiento de un grupo electro-bomba e intercalación de un disco de reducción de 8 mm en la cañería de salida de la moto-bomba, según constancia de fs. 93.

3.° Para identificar los modelos de este tipo, a los cuales se hace extensiva la aceptación de la moto-bomba, se le denominará: "Carbox R. E", "Carbox R. 1 E", "Carbox R. 2 E" y "Carbox R. 3 E", y el precintaje se efectuará conforme a lo indicado a fs. 97 vta. y se estampará el punzón en la pieza que lleve el número de serie de construcción de cada aparato.

4.° Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926.

5.° Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e13 julio N.° 1997 v15 julio.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

Resolución N.° 10

Expte. 66120|933. — Vista la presentación de la firma Drago Hnos., inscripta bajo el número 5, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de suspensión, a brazos desiguales, llamada "romana de pilón", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por el decreto de 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de suspensión, a brazos desiguales, llamada "romana de pilón", marcas: "D. H." o "DACHE", de cinco kilogramos de capacidad máxima, con graduaciones mínimas de cincuenta gramos, provista de plato y gancho accesorio para mercaderías; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie: R. 1002.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Fdo.: Andrés Máspero Castro

e14 julio N.° 2062 v17 julio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cáteo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento). — Expediente número 102.678|1933.

Señor Director de Minas y Geología Ingeniero Tomás Ezcurra. — S|D. — Roberto Torcuato Véspoli, de veinticuatro años de edad, argentino, soltero, comerciante, fijando domicilio en esta Capital, calle Corrientes número 2.650, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio del Chubut, de substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director le sean concedidas, a esos fines, mil doscientas diez y seis hectáreas de terreno, que no son cultivadas, labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote número 131, ensanche Zona Sud, de Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, "de propiedad Fiscal". — Rogando al señor Director, se sirva dar a la presente solicitud el trámite de ley, lo saluda con su mayor consideración: Roberto T. Véspoli. — Otrosí digo: que a los fines de su tramitación, agrego a esta solicitud un sello de pesos tres moneda legal. — Hago presente que también excluyo del presente pedido, las substancias de aprovechamiento común. — Fdo.: Roberto T. Véspoli. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres siendo las diez y seis horas treinta minutos. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto. — Febrero 24|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Corrientes 2650, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad Fiscal. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 131, del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, del citado Territorio, dentro de los siguientes límites: al Este, el Sudeste; al Sud y al Oeste, los límites homónimos del lote 131 mencionado; y al Norte, una recta de rumbo Este-Oeste, trazada de manera que con los límites descriptos, encierre una superficie de 1.216 hectáreas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 4 de 1933. — Manuel Gonzáles Fernandez. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

— Regístrese y publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General comuníquese y notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Roberto Torcuato Véspoli, bajo el número 928, folio 13 vuelta y siguiente del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadel, Escribano de Minas.

e8 julio N.° 1886 v10 julio
e11 julio N.° 1900 v13 julio
e14 julio N.° 2007 v17 julio

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Sarmiento) Exp. 102677-1933.

Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezcurra. S./D. Domingo Nereo Gauna, de veintinueve años de edad, argentino, soltero, empleado de comercio, fijando domicilio en esta Capital calle Corrientes 2650, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio del Chubut, de substancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director le sean concedidas a esos fines, mil ochocientas setenta y cinco hectáreas de terreno, que no son cultivadas, labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote 10, ensanche Zona Sud de Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, de propiedad fiscal. — Rogando al señor Director se sirva dar a la presente solicitud el trámite de Ley, lo saluda con su mayor consideración. Fdo: D. N. Gauna. Otrosí digo que: a los fines de su tramitación agrego a esta solic[illegible] un sello de pesos tres m|legal, N.° 025.774. Hago también presente que excluyo del presente pedido las substancias de aprovechamiento común. Fdo.: D. N. Gauna. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas treinta y tres minutos. Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 24'33. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Corrientes 2650, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Sarmiento), en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 10 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires Marzo 14 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y notifíquese al interesado. Fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Franco. Pastore, Director Interino. Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Domingo Nereo Gauna, bajo el N.° 927, folio 12 vta., y siguientes del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e-11 julio N.° 1899 v-13 julio
e-14 julio N.° 2006 v-15 julio

Concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en los Departamentos Picunches y Loncopué) Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 108.188-1932.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933. — Vista la solicitud del señor Pablo Chaussette, anotada bajo el N.° 1957 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos); habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de Junio de 1912. Se dispone: Art. 1.°) Otorgar a Don Pablo Chaussette, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos) por el término de 250 días en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Loncopué), en una superficie de aproximadamente 1468 hectáreas, ubicadas en el lote 6 de la Sección XXXIV, dentro de los siguientes límites: Al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste que distan respectivamente 8918,33 metros y 6071, 33 metros al Norte del esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección mencionadas; al Oeste, una poligonal inscripta en la margen izquierda del río Agrio y al Este, una poligonal de tres lados que de Sud a Norte, está determinada midiendo sucesivamente, 1950 metros al Norte, 500 metros al Este y 897 metros al Norte, partiendo de un punto situado a 6071.33 metros al Norte de otro que se encuentra a 500 metros al Oeste del esquinero Noroeste del lote 11 citado. — Art. 2.°). — Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión, el interesado hará efectivo en papel sellado nacional que se agregará con constancia al presente expediente el importe del canon que le corresponde seis pesos moneda nacional ($ 6.00 m/n.), según el Inciso 3.° del Art. 1.° de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento a dicho requisito determinará "ipso-facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma Ley. — Art. 3.°) De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a contarse desde el día cuatro (4) de Agosto próximo y vencerán el día once (11) de Abril de mil novecientos treinta y cuatro (1934). — Dentro del primer plazo quedarán instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sinó por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente permiso. — Art. 4.°) El interesado deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado más próximas a la zona concedida, para las anotaciones del caso. — Art. 5.°) El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas del Servicio Minero. — Art. 6.°) Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado, tómese nota por quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Julio 10 de 1933. — Se registró la concesión de permiso de cateo otorgada a Don Pablo Chaussette, bajo el N.° 1964, folio 58 vta. del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de los FF. CC. del Estado

Reglamentación valor locativo, Ley 11.074

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

142. — Expte. 15.148|13.749. — R. P. 18|248, Adm. — Siendo necesaria la reforma de la reglamentación que rige sobre el valor locativo, a los efectos de computar como sueldo la asignación que se abone por ese concepto, tal como lo dispone la Ley 11.074 y regularizar la situación del personal que está comprendido por la reglamentación en vigor, aprobada por resolución recaída en expediente E. 31|3726, fechada el 15 de Julio de 1923 y por resoluciones posteriores;

Que a esos efectos debe dejarse expresamente determinado el personal que, por el carácter de las funciones que debe realizar con una permanencia constante en el lugar fijado para desempeñarlas y que debe residir en casa-habitación en el mismo lugar de trabajo o próximo a él,

Se resuelve:

1.° La Administración se obliga a proporcionar casa-habitación y considerar parte integrante del sueldo o jornal, de acuerdo a la Ley 11.074, la suma que se fija por escala en concepto de valor locativo, a los efectos de la jubilación y de todos los descuentos (5 o|o, Ley 10.650, Sociedad de Socorros Mutuos, embargos y otros que deban efectuarse sobre el sueldo) al siguiente personal:

Secretaría General - Tráfico y Movimiento: Jefes de Estación, Encargados de desvíos, de cruce y cargaderos peones cambistas de Estaciones interr dias de tercera y cuarta categoría, p nes cambistas de desvíos, de cruces, cargaderos y de desvíos particulare guardabarreras con servicio permanent mayordomos.

Tracción: Encargados de Depósito de Locomotoras.

Vía y Obras: Agentes de Vía y Obra Capataces de cuadrillas firmes.

2.° — Cuando la Administración n disponga de casa propia en el luga abonará al personal comprendido en artículo 1.° y en efectivo, la asignació que determina la respectiva escala, r servándose el derecho de alquilar la c sa cuando lo estime conveniente.

3.° — La Administración ofrecerá personal comprendido en el artículo 1 la casa-habitación adecuada que te ga disponible en el lugar donde del ejercer sus funciones o próxima a con lo que considera cumplida su ob gación a que se refiere el menciona artículo. Si el interesado, por razo particulares, no la ocupare en el tér no de treinta días, la Administraci ped á darle otro destino.

4.° — A los efectos establecidos en artículos 1.° y 2.°, fíjase la siguiente cala:

Hasta sueldo de			....	$ 99.—	$ 20.—
De	"	"	$ 100.— a	$ 149.—	" 30.—
"	"	"	$ 150.— a	$ 199.—	" 45.—
"	"	"	$ 200.—	$ 249.—	" 60.—
"	"	"	$ 250.— a	$ 299.—	" 75.—
"	"	"	$ 300.— a	$ 399.—	" 90.—
"	"	"	$ 400.— a	$ 499.—	" 105.—
"	"	"	$ 600.— a	$ 699.—	" 120.—

5. — El personal excluído en el art. 1.° de la presente reglamentación y en consecuencia sin derecho a casa-habitación, que ocupe vivienda de propiedad de la Administración, abonará el alquiler que se determinará en la reglamentación que se dicta por separado y a contar de la fecha que fije la misma.

6.° — (Transitorio). — Hasta tanto se dicten disposiciones que regularicen la situación del personal al que se le ha venido computando valor locativo, sea ocupando casa-habitación propiedad de la Administración, o abonándole el importe en efectivo y que no esté comprendido en el artículo primero de esta reglamentación, se procederá en la forma siguiente:

a) El importe que se le computaba como valor locativo será acumulado al sueldo, y el total se liquidará como sueldo, exclusivamente;

b) Al personal que ocupa casa-habitación de la Administración, le será deducido en planillas, por concepto de alquiler, el importe que hasta ahora se le computaba como valor locativo y que se le acumulará al sueldo;

c) Queda comprendido en estas disposiciones el personal que por estar acogido a la Ley 4349, no se le computaba valor locativo y que ocupaba casa de propiedad de la Administración o se le abonaba en efectivo.

7.° — De acuerdo a lo determinado precedentemente, los Departamentos remitirán a la Administración, para su aprobación, antes del 10 de Junio próximo, nómina en triplicado del personal a que se refiere el artículo 1.°, indicando nombre, sueldo, cargo y lugar.

8.° — La presente reglamentación regirá a contar desde el 1.° de Julio del corriente año, quedando sin efecto toda reglamentación o resolución que se oponga a la presente.

Comuníquese a todos los Departamentos; fecho, archívese.

Pablo Nogués

Cobro por alquiler de Casa-habita al personal

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

143. — Expte. 17.577|12.530. — R 18|252, Adm. — Visto el informe d Contaduría General, por el que da ta de la terminación del censo de c y habitaciones de propiedad de la ministración ocupadas por el pers que le fuera encomendado practicar resolución R. P. 12|97 del 23|2|932, mo también de las disposiciones adopción propone para reglament lo sucesivo su ocupación, y

CONSIDERANDO:

Que el temperamento aconsejad mitirá a la Administración compe los gastos que ocasionan las vivi para su conservación, evitando por parte que en lo futuro se pudiera rar la pretensión de algún derec parte del personal que la ocupa si rresponderle a valor locativo;

En mérito a lo expresado y ten en cuenta que lo que se propone las finalidades que contemplaba la dicha resolución, y atento a que l formes de los Departamentos de tación Comercial y Explotación T ca concuerdan con lo propiciado,

Se resuelve:

1.° — Aprobar el censo levantad la Contaduría General, así como lo portes que por concepto de alquile pone se cobre a los ocupantes de l viendas, que, con carácter provi empezará a hacerse efectivo a del 1.° de Agosto próximo.

2.° — Aprobar también la regl tación interna y la de Inquilinos propone y que se transcribe:

Reglamentación Interna

"1.° — Estarán a cargo del D mento de Explotación Técnica en en Explotación, sin excepción, to casas, habitaciones y vagones vivi que utilice el personal como aloj to, cualquiera fuera su ubicació biendo correr con su vigilancia servación".

"2.º — Los Ingenieros Jefes Seccionales de Vía y Obras, dispondrán de inmediato la apertura de un registro de viviendas por estaciones, en él constarán los datos de cada una, nombre del ocupante, puesto que desempeña, departamento y alquiler que devenga".

"3.º — Todos los servicios llevarán también un registro de su propio personal que ocupe vivienda del Ferrocarril, ya sea como inquilino o gratuitamente (por tener derecho a valor locativo) y en caso de que por traslado, cesantía u otra causa tenga que dejar aquélla o pasar a ocupar otra, deberán dar aviso al Ingeniero Seccional respectivo".

"4.º — Las viviendas quedan afectadas al Servicio del cual dependa el personal que las ocupa actualmente, pero si a juicio del Ingeniero Seccional hubiera conveniencia en modificar situaciones creadas, tomará el asunto con el servicio correspondiente, y de no llegarse a un acuerdo, se elevarán los antecedentes a la Administración General".

"5.º — Cuando se ocupe o desocupe cualquier vivienda, intervendrá en su entrega y recepción, el Jefe de la Estación en cuyo radio se encuentre, quien levantará un acta en la que hará constar el estado del edificio, instalaciones, etc., la que firmará conjuntamente con el ocupante entrante o saliente, los que podrán formular las observaciones que estimen necesarias. Cuando se trate de lugares donde Vía y Obras tenga representante autorizado, el mismo intervendrá también en dichos actos en nombre del señor Ingeniero Seccional. Estas actas se harán con las copias necesarias para Vía y Obras, la Contaduría General, Jefe de Estación y servicio a que pertenezca el ocupante y serán enviadas a su destino por el Ingeniero Seccional. Al darse posesión de la vivienda se hará firmar el contrato a que se hace referencia en la reglamentación de inquilinos".

"6.º — Por lo que resulte faltar, lo roto y lo dañado, que no sea consecuencia natural del uso, el Ingeniero Seccional dispondrá la emisión del cargo personal contra el responsable, y enviará el original y la copia con primer tren al Interventor de Contaduría, para que éste disponga su cobro por intermedio del Pagador de la Zona. Asimismo, enviará copia al Servicio a que pertenezca el afectado".

"7.º — La cobranza de los alquileres estará a cargo de los Jefes de Estación, en cuyo radio se encuentren las viviendas y será efectuada el mismo día que el personal perciba sus haberes, debiendo al efecto entregarse a los interesados "Recibo por ingresos varios", fórmula C. E. 54; ingresándose su importe en una columna especial, en el parte C. E. 53, de "Ingresos Varios", con el título de Alquiler y Viviendas al Personal. El Interventor de Estaciones vigilará especialmente la percepción de este concepto".

"8.º — La Contaduría General enviará a los Departamentos, Jefes de Estación, o Ingenieros Seccionales de Vía y Obras, el detalle completo del censo levantado en virtud de la resolución dispuesta en expediente 17.577|12.530, con cuya base se empezará a hacer efectivo el cobro de los alquileres".

"9.º — El Ingeniero Jefe Seccional comunicará a al Contaduría General y Jefe de Estación respectivo, todas las modificaciones que se vayan produciendo, ya sea en el importe del alquiler, nombre del ocupante, etc.".

"10. — El día 30 de cada mes, el Jefe de Estación donde existan propiedades del F. C., ocupadas por personal, formulará un parte, en el que detallará: el número de la vivienda, nombre del ocupante, departamento alquiler y número de recibo, que enviará a la Contaduría General y copia al Ingeniero Seccional. — Hará figurar también los alquileres impagos y motivo, así como las casas que se encuentren desocupadas".

"11. — Forman parte integrante de las presentes disposiciones, las contenidas en la "Reglamentación para Inquilinos y Ocupantes de Viviendas de Propiedad de estos FF. CC.".

"12. — El Departamento de Explotación Técnica, propondrá a la brevedad posible, las medidas que estime pertinentes, con respecto a los ranchos u otra clase de viviendas e instalaciones de estos Ferrocarriles o propios, en terrenos de la Administración, cuya desaparición considere conveniente".

Reglamentación de Inquilinos

"1.º — Las casas y habitaciones propiedad de estos Ferrocarriles, serán adjudicadas al personal que, de acuerdo a las disposiciones vigentes, tenga derecho a valor locativo. Las que queden disponibles serán alquiladas con preferencia al personal que por sus funciones convenga a las necesidades del servicio tenga su residencia cerca del lugar donde trabaja. Los servicios llevarán un registro del personal de su dependencia que en la actualidad ocupe viviendas y a medida que la desocupen, irán efectuando las adjudicaciones en el orden expresado".

"2.º — Al personal que el Ferrocarril reconozca valor locativo y le designe casa de su propiedad para habitarla y por circunstancias de orden personal, no la ocupe en un término prudencial, perderá el derecho al valor locativo y a la casa, quedando el Ferrocarril facultado para disponer libremente de la misma. Exceptúanse de esta disposición aquellos casos en que la Administración General considere justificados los motivos alegados paar no ocupar la casa asignada dentro del plazo fijado".

"3.º — El Ingeniero Seccional y los Jefes de Estación, vigilarán que dentro de la jurisdicción a su cargo, no se levanten instalaciones de ninguna clase, que no estén debidamente autorizadas, recomendándoles no permitir se construyan ranchos o viviendas de cualquier naturaleza".

"4.º — La ocupación de viviendas será formalizada mediante un formulario-contrato, que firmarán los inquilinos actuales o los nuevos, aceptando las condiciones y requisitos reglamentarios; será formulado en cuadruplicado remitiéndose el original a la Contaduría y copias al Jefe de Estación, Ingeniero Jefe Seccional y Jefe del Servicio a que pertenezca el ocupante. — Será confeccionado el contrato por el Jefe del Servicio que lo remitirá al Ingeniero Jefe Seccional, debiendo el interesado firmarlo en el momento de dársele posesión de la vivienda".

"5.º — Todos los desperfectos causados en los edificios, roturas de vidrios y otras averías constatadas, por culpa, descuido o negligencia del ocupante, serán a cargo del mismo, estableciéndose facturas contra sus haberes".

"6.º — Los alquileres deben ser abonados por los inquilinos, inmediatamente de haber hecho efectivo el cobro de sus haberes, debiendo presentarse a tal efecto al Jefe de la Estación, el que percibirá el importe fijado y dará el recibo correspondiente.

"7.º — Ningún inquilino podrá subarrendar parte de la casa, así como tampoco transferirla a otro personal, ni hacer cambio de piezas o casas entre inquilinos. (Sólo podrá ser habitada con su familia declarada en la ficha personal). Igualmente no podrá el ocupante hacer construcciones ni modificaciones en la casa que habita, ni aun de carácter provisorio, sin la previa conformidad por escrito del Ingeniero Jefe Seccional".

"8.º — Los inquilinos deben observar la mayor corrección en todos sus actos, debiendo abstenerse de proferir gritos, ni hacer manifestaciones que puedan ser molestas para los vecinos o constituir una nota ingrata para el público o un perjuicio o molestia para el servicio".

"9.º — Todo ocupante está obligado a cuidar la casa y mantenerla en perfecto estado de conservación y limpieza, cuidar de los árboles y plantas que reciban, reponiendo por su cuenta aquellas que se sequen; asimismo, les está prohibido arrancar las plantas o cultivos adheridos al suelo o mejoras efectuadas en el local, cuando desocupen la casa, debiendo dejarlas a beneficio de la propiedad sin compensación alguna".

"10. — Les está vedado arrojar basuras a la calle o playa de la estación, debiendo depositarlas en los sitios destinados para ello".

"11. — A los ocupantes de casas o habitaciones, que se les sorprenda llevando o consumiendo leña de servicio, sin haberla previamente abonado, o substrayendo efectos del Ferrocarril o del público, se les intimará el inmediato desalojo, sin perjuicio de las medidas que su mal proceder merezca".

"12. — Dentro del radio de las estaciones principales queda prohibido tener cerdos ni animales sueltos".

"13. — Cuando haya casas desocupadas, serán ofrecidas en alquiler al personal, fijándose avisos en las estaciones respectivas".

"14. — Será obligación de los inquilinos dar inmediato aviso al Jefe de Estación de todo caso de enfermedad infecto contagiosa que se produzcan en las personas que habiten en su domicilio, debiendo poner en práctica las medidas de profilaxia y desinfección que el médico aconseje. El Jefe de la Estación, a su vez, dará aviso al médico seccional y a sus superiores inmediatos, que adoptarán las disposiciones que correspondan".

"15. — El Ingeniero Seccional o su representante, conjuntamente con el Jefe de la Estación, cuando lo consideren necesario, podrán efectuar inspecciones en las casas y habitaciones de propiedad del Ferrocarril, cualquiera sea el carácter que tenga el ocupante, estando éste obligado a permitirles su libre acceso".

"16. — El no cumplimiento de estas disposiciones por parte de los inquilinos, dará lugar al apercibimiento la primera vez y al desalojo en caso de reincidencia".

"17. — Todo asunto o cuestión que no esté prevista en la presente reglamentación, lo resolverá la Administración General en cada caso".

3.º — El Departamento de Explotación Técnica dispondrá de inmediato la valorización de todas las viviendas, a fin de que a partir del 1.º de Enero de 1934, se pueda aplicar un sistema uniforme y equitativo de alquiler, que represente el 4 o|o anual del valor del inmueble.

Al mismo tiempo procederá a numerarlas por estación, cumplido lo cual lo comunicará a sus efectos a los Departamentos interesados.

4.º — Todas las diferencias que en la práctica puedan producirse al ponerse en vigencia estas disposiciones, serán solucionadas directamente entre los Departamentos de Explotación Técnica y Contaduría General.

5.º — Dado el tiempo transcurrido desde la fecha del levantamiento del censo, el Departamento de Explotación Técnica dará instrucciones a los Ingenieros Seccionales y Jefes de Estación, para que actualicen esos estados, que de acuerdo al art. 8.º de la Reglamentación Interna, le remitirá la Contaduría General, debiendo comunicar a la misma, de inmediato, las modificaciones introducidas.

6.º — Autorízase la confección de los registros y fórmulas que sean necesarias utilizar a tal fin.

7.º — La Contaduría General contabilizará el producido de este concepto en una cuenta especial que se denominará "Alquiler de Viviendas al Personal", cuyo destino fijará oportunamente esta Administración. En dicha cuenta se debitará el importe de la comisión de los Jefes de Estación.

8.º — Los Jefes de Estación encargados de la cobranza, percibirán el 3 o|o de comisión sobre el total recaudado, que harán efectivo en el momento de ingreso, a cuyo efecto en la fórmula respectiva se preverá una columna a tal fin.

9.º — Dése copia a todos los Departamentos y publíquese en el Programa Semanal.

Pablo Nogués

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarriles del Estado. — Construcción murete en galpón de cargas estación G. Cortés

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Exptes. 61.581 — C — 1931 y 20410 — F — 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en el producidos

SE RESUELVE:

Fijar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado un plazo de seis meses para que someta a aprobación la liquidación final relativa a la renovación del piso y construcción de un murete en el galpón para cargas en la Estación Gerónimo Cortés, obras autorizadas por Decreto de fecha Setiembre 2 de 1931.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y resérvese en Construcciones por el término fijado para la agregación e informe que corresponde.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 14 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 23/32	41 9/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica , ...	4,17	4,13
España	6,94	6,87
Italia	10,97	10,86
Suiza	3,00 ¼	2,97 ¼
Estados Unidos .	119,90	121,10
Alemania	2,43	2,40 ½
Holanda	1,44 ¼	1,42 13/16

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

Licitación. — Obras en Santa Fe. — Ley 5315

Caminos de acceso a la estación "El Trébol". — Camino de "El Trébol", hacia las Bandurrias, Casas, Los Cardos y La Oriental, $ 12.995.—

Hasta el día 11 de Agosto de 1933, de 8 a 12 horas, en el Juzgado Federal de Santa Fe o para el día 16 de Agosto de 1933, a las 14,30 horas en San Martín 871, Capital Federal.

v-16 agosto.

Licitación. — Obras en Misiones. — Ley 11.658

Puente sobre el Arroyo Garupa. — Terraplenes sumergibles, con defensas, $ 23.816.—

Hasta el día 11 de Agosto de 1933, en el Juzgado Letrado de Posadas (Misiones), o para el día 16 de Agosto de 1933, a las 14 horas en San Martín 871, Capital Federal.

v-16 agosto.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada E. Gutiérrez y Cía. — Escritura número cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos treinta y tres, ante mí, la escribana autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Dionisio Gutiérrez, de cuarenta y seis años, español, y don Esteban Gutiérrez, de veintidós años, argentino, ambos solteros, domiciliados en la calle Uruguay número trescientos veinte y ocho, personas de cuyo conocimiento doy fe. — Y exponen: Que formalizando el propósito que los anima, de asociarse para ejercer el comercio en los ramos que se expresarán, celebran el contrato de sociedad de que instruyen los artículos siguientes: Primero: Declaran constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que tendrá por objeto la compra venta, por cuenta propia y de terceros, de cereales y frutos del país. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital; pero sus operaciones podrán extenderse a todo el territorio de la República y aun en el Extranjero. — Tercero: Los negocios sociales serán llevados bajo la firma de "**E. Gutiérrez y Compañía**", con el aditamento de "**Sociedad de responsabilidad limitada**", y su dirección y administración, así como el uso de la firma social, estarán a cargo, indistintamente, de ambos socios, con prohibición absoluta de emplearla en negociaciones extrañas o para garantizar obligaciones de terceros. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cinco años, a contar desde la fecha. — Quinto: Se declara que la responsabilidad de los socios queda limitada, exclusivamente, a las sumas con que contribuyen a la formación del capital social, que lo constituye la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, del que aportan, en dinero efectivo, don Dionisio Gutiérrez, cuatro mil quinientos pesos y don Esteban Gutiérrez mil pesos moneda nacional. — Sexto: Será obligación del socio don Esteban Gutiérrez, dedicar a los negocios sociales todas sus condiciones de aptitudes y actividad, estándole expresamente prohibido realizar, por cuenta propia, operaciones similares a las de la sociedad. — El señor Dionisio Gutiérrez, se obliga a prestarle su apoyo moral y la cooperación que le permitan sus asuntos personales. — Séptimo: Anualmente, durante el mes de Agosto, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se llevarán a cabo cuando cualquiera de los socios lo exija. — Octavo: De las utilidades resultantes de cada balance anual, se destinará, en primer término, un diez por ciento para la formación de un fondo de reserva y el resto se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El fallecimiento de cualquiera de los socios, producirá la disolución total de la sociedad pero el sobreviviente podrá continuar con el giro de los negocios, entregando, a los herederos del fallecido, el haber que le corresponda, con arreglo al último balance que se hubiere practicado, o el capital introducido, si no se hubiere practicado ninguno, con más, en uno y otro caso, de un interés a razón del diez por ciento anual, por el tiempo transcurrido desde la fecha del balance o desde la del comienzo de este contrato, según el caso, hasta el día del deceso, y previa deducción del saldo, que, en su contra arroje su respectiva cuenta particular. — Si el socio sobreviviente optara por la continuación de los negocios a su nombre, deberá hacer la respectiva manifestación, en forma auténtica, dentro de los treinta días de producido el deceso del otro socio. — Si en cambio, optara por la liquidación, ella se llevará a cabo por él, con intervención de un representante único de los herederos del muerto. — Décimo: Comprobada la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Undécimo: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, y un tercero, nombrado por éstos, para el caso de discordia. — Bajo los once artículos que preceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones de ley. — Previa lectura, en la que se ratifican, firman con los testigos don Luis A. Rossetti, y don Roberto E. Lavallen, vecinos, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe. — Dionisio Gutiérrez. — Esteban Gutiérrez. — Tgo.: R. E. Lavallen. — Tgo.: Luis A. Rossetti. — Está mi sello. — Ante mí: Delia Minaverry.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933. — Angel A. Casares, secretario.

e15 julio N.° 2063 v20 julio.

AVISOS DIVERSOS

GRANDES ALMACENES DEL ALTO VALLE "GRAAVA" S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por el [illegible] artículo nueve de los Estatutos, se hace saber por el término de tres días, a los tenedores de acciones ordinarias de las series A y B, que el Directorio resolvió la emisión de la serie C, debiendo expresar dentro de los ocho días, a contar desde la última publicación del presente, si harán uso del derecho de preferencia para la suscripción, que les acuerda el artículo citado.

Roberto Lanusse, presidente. — Felipe Bonoli, secretario.

e14 julio N.° 2051 v17 julio

Nuevas Convocatorias

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 31 de julio de 1933, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 547 (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria anual y Balance General al 31 de marzo de 1933.
2.° Nombramiento de Síndicos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

e15 julio N.° 2066 v29 julio

ASOCIACION PRO HOGAR POLICIAL SECCION 27

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos Sociales, se cita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 21 del actual, a las 21 horas, con el fin de aprobar la Memoria y Balance correspondientes al 13 ejercicio, vencido el 30 ppdo., y elegir un tercio de su C. D. período 1933-1936, en reemplazo de Carlos Puzzi, Luis Toretti, Francisco Graziano, Luis Di Buccio, Merr Litvin, Carlos U. Mazzarello, Simón Dessy, Vicente Pino, Agustín Tealdi, Juan Tassano, Francisco Borone, Nicolás De Filpo y José Peyrano, por terminación de sus mandatos, y uno en reemplazo del doctor Diego R. Campbell, que renunció y cuyo mandato termina el año 1934.

Vicente Pino, presidente. — Simón Dessy, secretario.

e15 julio N.° 2067 v21 julio

ASOCIACION DE FOMENTO "UNION Y CULTURA"

Patrón 6933

Señor Consocio:

De acuerdo a los artículos 34 y 35 de los Estatutos Sociales, se invita a Ud. a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente a las 9 horas, en el local Social, Patrón 6933, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Acta anterior y designar 2 socios para firmarla.
2.° — Informe: General e Inventario.
3.° — Balance.
4.° — Elección de C. D.; 9 miembros; Revisores de Cuentas; Jurado Social y suplentes.

Transcurrida media hora de la citación, se sesionará con el número de presentes. Artículo 35.

Rogándole puntual asistencia, saluda a Ud. muy atte.

Enrique P. Bernis, Presidente. — Francisco De Luca, Secretario.

e15 julio N.° 2016 v18 julio

"FRATELLANZA ARTIGIANA"

Sociedad de Socorros Mutuos

Asamblea General Extraordinaria

Buenos Aires, Julio de 1933.

Unica Convocatoria

Señor Consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a fin de que quiera concurrir con puntualidad a la Asamblea General Extraordinaria de socios que se realizará el Sábado 22 del actual a las 21 horas, en el local Social calle Ruiz Díaz número 375|81, con el fin de normalizar la situación de la Sociedad y para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aprobación de todo lo actuado desde la última Asamblea hasta la fecha, incluso la presente Convocatoria de Asamblea.
2.° — Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 15 Consejeros efectivos y 5 suplentes, resto período 1933.
3.° — Designación de 2 señores socios para que firmen y aprueben el acta de la Asamblea.

Saludan a Ud. muy atte.

N. Scamacchia; D. Vallarino; M. Bori Viaud.

e15 julio N.° 2018 v15 julio

CIRCULO DE LA PRENSA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, se invita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 del corriente, a las 22 horas, en nuestro local social, Corrientes 834, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y del Balance, presentados.
2.° Elección de nueve Vocales, para el período 1933-1935, en reemplazo de los señores Raúl A. Yñarra, Alberto Desimone, Ernesto A. Lombardi, J. Alejandro González Chaves, Fermín Navarro Abreu, Gil Dubinsky, Raúl E. Hernández, Enrique P. Alemán y Ernesto Villers, que cesan en sus funciones en virtud de lo dispuesto en el Art. 27 de los Estatutos.
3.° Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, para el período 1933-1934, en reemplazo de los señores Bernardino Prieto, Ricardo Berenguer, Juan E. Gleeson y David R. Gunn, que cesan en sus funciones, según el Art. 44 de los Estatutos y D. Alfredo Rabourdin, que falleció.
4.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933. — Miguel A. Fulle, Presidente; Josué Quesada, Secretario.

e15 julio N.° 2014 v25 julio.

"LA TRINACRIA"

Sociedad Italiana de S. M.

Para el Domingo 23 del corriente mes de Julio, están citados los socios de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria), que se efectuará en el salón social, Brandsen 633, a las 9,30 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.
2.° Lectura y aprobación del Movimiento de Caja, del 1er. Semestre ppdo. (1.° Enero al 30 de Junio de 1933).
3.° Relación del Movimiento de Socios 1er. Semestre ppdo.

El Gerente.

Nota: — No habiendo quórum a la hora fijada, se realizará la Asamblea en 2da. convocatoria, a las 10,30 horas, con cualquier número de socios presentes (Art. 53 de los Estatutos).

e15 julio N.° 2013 v15 julio.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES"

SEGUROS GENERALES

El Directorio de esta Compañía, convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 3 de agosto próximo, a las 15 horas, en las Oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo 182, con el fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 28.° Ejercicio terminado el 30 de junio ppdo. Distribución de beneficios.
2.° Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.
3.° Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores don Julián Goitía, don Luis Córdoba, don Rafael Mercado y doctor J. Arturo Maiztegui, quienes terminan su mandato, cuatro directores suplentes por un año, en reemplazo de los señores don Julio Llorente, don Manuel A. Vetrone, don Mariano A. Ustáriz y don Mauricio F. Boireau y de Síndico y Síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores don Juan E. Hernández y don Rufino Mir.

Para poder concurrir a la Asamblea y tener derecho a votar, es indispensable depositar las acciones en la Caja de la Compañía, con anticipación de tres días. La Asamblea constituída en forma legal, representa a todos los accionistas y sus resoluciones obligan a los que no están presentes, sean o no disidentes.

El Directorio.

e15 julio N.° 2069 v1.° agosto.

Convocatorias Rectificadas

THE RIVER PLATE DAIRY Co. LTD.

Victoria 536

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo veinte de los Estatutos, se cita, a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Julio, a las 15 horas, en el local social, calle Victoria N.° 536, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio 25, terminado el 31 de Marzo de 1933.
2.° Reserva Legal.
3.° Fondo de Previsión.
4.° Elección de Directores.
5.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Victoria N.° 536, con 4 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea. (Art. 24 de los Estatutos). — El Directorio.

e10 julio N.° 1889 v31 julio.